



+

Residencia tomada ala ciudad
desde 29 de sept^e de 1666 asta otro
tal día de 1676 =

Suez de ella

Don Matheo Manrique de Sarabia

~~Non minus actores indicant, atque nos.~~

Y DETERMINACION
DE LA RESIDENCIA
QUE A PEDIMENTO DE
DEL COMYN, E HOMBRIS DE BIEN
DE LA CIUDAD DE
VLTORIA

SE SIGVIO EN EL CONSEJO REAL DE
CASTILLA EL AÑO 1676
EN EL OFICIO DE MIGUEL FERNANDEZ DE
Núñez, Secretario de fe. Ma. 1676, Revisado de
Camara municipal,
CONTRA LOS CAVALEROS CAPITANES
DE DICHA CIUDAD

Judicat actores non minus, atque nos.

Residencia tomada ala ciudad

de la 2ª de sept^o de 1888 a 1889

total de 1888 =

200 de ellas

Don Juan Antonio de la Cruz

de la Cruz

M 35840 R 2032
412
QUIEN COMO DIOS?



EXECVTORIA

QUE EN VISTA,
Y DETERMINACION

DE LA RESIDENCIA,
QUE A PEDIMIENTO, Y EXPENSAS
DEL COMVN, Y HOMBRES DE NEGOCIOS
DE LA CIUDAD DE

VITORIA

SE SIGVIO EN EL CONSEJO REAL DE
CASTILLA EL AÑO 1677.

EN EL OFICIO DE MIGVEL FERNANDEZ DE
Noriega, Secretario de su Magestad, y Escrivano de
Camara mas antiguo,
CONTRA LOS CAVALLEROS CAPITVLARES
DE DICHA CIUDAD.

*Sobre la mala forma que tenian en hazer las elecciones de oficios, mala
distribucion de los propios de ella, y otras cosas muy en per-
juizio de dicha Republica.*

QUE EN COMO DIOS



EXECUTORIA

QUE EN VISTA

Y DETERMINACION

DE LA RESIDENCIA

QUE A PEDIMIENTO, Y EXPENSAS

DEL COMUN, Y HOMBRAS DE NEGOCIOS

DE LA CIUDAD DE

VITORIA

SE SIGUIO EN EL CONSEJO REAL DE

CASTILLA EL AÑO 1777.

EN EL OFICIO DE MIGUEL FERNANDEZ DE

Notario, Secretario de la Magestad, y Ecrivano de

Camara mas antigua,

CONTRA A LOS CAVALLEROS CAPITVLARES

DE DICHA CIUDAD.

Sobre la mala forma que contina en hazer las elecciones de oficios, mala

distribucion de los propios de ella, y otras cosas muy en per-

juicio de dicha Republica.



**SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.**

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iauen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos los Alcaldes, Regidores, y demás Capitulares, que aveis sido de la Ciudad de Vitoria, comprehendidos en la Residencia, que tomó en ella, en virtud de comisión nuestra, el Licenciado Don Mateo Manrique Sarabia, nuestro Corregidor de la Ciudad de Santo Domingo de la Calçada, y à vos la Iusticia, y Regimiento, que al presente sois, y adelante fuereis de dicha Ciudad, y demás personas, à quien lo contenido en esta nuestra carta tocare, y fuere notificada: Salud, y gracia, sepades, que por los del nuestro Consejo se ha visto, y sentenciado la dicha Residencia, en la qual entre otros se hizieron los cargos, cuyo tenor, y de la sentençia de dicho nuestro Corregidor, que se dió, y pronunciò por los del nuestro Consejo en lo respectivo en cada vn año dellas, es el siguiente.

Cargos contra los Alcaldes, Regidores, y demás Capitulares, que lo fueron desde San Miguel de Setiembre de seiscientos y sesenta y seis, hasta otro tal dia de seiscientos y sesenta y siete.

Hizo se les cargo à Don Felipe Orruño de Aguirre, Alcalde Ordinario, Don Iuan Antonio de Velasco, Don Iuan Ignacio de Vriarte, Regidores, Don Francisco de Alava y Aguirre, Procurador General, Don Antonio de Aguirre, Miguel Ladron, y Pedro Velez de Loreaga, Diputados Capitulares el dicho año, de que deviendo procurar, que los efectos de propios, y rentas de la dicha Ciudad se gastassen en cosas utiles, y provechosas, y especialmente en la redencion de diferentes empeños, faltando à ello: al tiempo que hizieron los reconocimientos de mojonos, permiti-

sentencia del juez en que se condenó a la redencion

sentencia del Consejo, no continuada, por la causa de que en el punto de los mojonos, se pensó en que se gastasen

CARGO. II. Esta es la copia de la sentencia

desde San Miguel de Setiembre de 1666. hasta San Miguel de 1667.

CARGO. I. Sobre la demasia que gastaron en visita de mojonos, que aquella para que tienen facultad.

Y ATUENT. OCTOCTO. OLLI
2200A. 12EVAVABAMOSTAVO
NIE Y SEICENTOS Y CIN
rieron se gastassen sesenta y ocho mil ochocientos y cin-
cuenta maravedis en dicha concurrencia, los quales pagò
de su orden, y en virtud de librança Martin Ortiz de Iugo,
Mayordomo que fue dicho año.

Sentencia del Iuez,
en que les condenò
à la restitucion.

Fueron condenados à que restituyessen à la Ciudad,
y sus propios cinquenta y tres mil ochocientos y cinquenta
ta maravedis, que huvo de exceso.

Y lo mismo les condenò en veinte mil maravedis, ra-
teados entre dichos Capitulares, aplicados Camara, y gaste-
tos de Iusticia.

Sentencia del Conse-
jo, confirmandola, no
facando aprovacion
en el termino de dos
meses, y la pena la re-
duce à la mitad.

Confirrase con que paguen dentro de dos meses à la
bolsa de propios la dicha cantidad, ò en el dicho termino
muestren, ò saquen aprovacion, y facultad; y la pena assi-
mismo se confirma, con que los veinte mil maravedis sean
diez mil maravedis, y apercibidos.

CARGO. II.
de la colacion de la
noche y seja,

Que debiendo hazer el mismo reparo, y consideracion,
estrechando el gasto de la noche de la publicacion de las
rentas, llamada la noche vieja, faltando à este fundamen-
to, gastaron setenta y un mil seiscientos y setenta y dos ma-
ravedis, de los quales en cuenta Lucas de la Palenque se le
recibieron en data treinta y dos mil y ochenta y seis mara-
vedis, y otros treinta y dos mil y ochenta y seis maravedis
en el Alcavalero del viento del dicho año, y los siete mil y
quinientos restantes en las que diò Martin Ortiz de Iu-
go.

Sentencia del Iuez,
condenandolos à la
restitucion de lo que
gastaron sin facultad.

Fueron condenados en restitucion de los sesenta y
quatro mil ciento y setenta y dos maravedis, que excedie-
ron de la facultad, y en veinte y quatro mil maravedis ra-
teados entre los susodichos, aplicados en la forma referi-
da.

Sentencia del Conse-
jo, confirmandola con
la calidad del capitu-
lo antecedente, y la
pena sea la mitad.

Confirrase con la calidad del antecedente capitulo,
y los veinte y quatro mil maravedis sean doze mil.

A Don Lucas Hurtado de Mendoza, Don Diego Fe-
lix de Esquivel, Alcalde, Don Manuel de Zarate, Regidor,
Don Felipe Artuño de Aguirre, Don Iuan Antonio de Ve-
lasco, Don Bernardino de Isunça, Don Baltasar de Egui-
luz, D. Nicolas de Forenda, D. Bernardo Hurtado de Men-
doza, Prudencio Diaz de Espada, y Andres Diaz de Orgen-
tara, Diputados Capitulares, que fueron de San Miguel
de

de Setiembre del año de mil y seiscientos y sesenta y siete, hasta otro tal día de mil y seiscientos y sesenta y ocho, resultaron ocho cargos.

Desde San Miguel de Setiembre de 1607. hasta San Miguel de 1608.

Que debiendo procurar, que los efectos de propios, y rentas de dicha Ciudad se gastassen en cosas utiles, y provechosas, faltando à ello, al tiempo de los reconocimientos de mojoneras permitieron gastar, y librar para dicho efecto cinquenta y nueve mil ciento y noventa y quatro maravedis, que se le passaron en data de su cuenta de Mayordomia à Mateo Diaz de San Vicente, Mayordomo que era de los propios.

CARGO I:
Sobre lo que gastaron en visita de mojoneras.

Fueron condenados en restitucion a los propios de quarenta y quatro mil ciento y noventa y quatro maravedis, que se huvieron de excesso, de mas de quinze mil maravedis para que tienen facultad, y en veinte mil maravedis, rateados entre los susodichos, aplicados, Camar, y gastos, y Montados.

Sentencia del Iuez condenandolos à la restitucion de lo que excedieron de la facultad que tienen.

Confirrase, con que paguen dentro de dos meses a la bolsa de propios la dicha cantidad, ò en el dicho termino muestren, ò saquen a probacion, y facultad; y la pena asimismo se confirma, con que los veinte mil maravedis sean diez mil.

Sentencia del Consejo confirmandola con la calidad de los capitulos antecedentes, y la pena se redujo a la mitad.

Que deviendo hazer el mismo reparo, y consideracion, executando los dichos gastos con ocasion de aver ido a la Ciudad de Pamplona a dar la notabuena a Don Diego Cavallero, Virrey que fue del Reyno de Navarra; y darla tambien a Don Baltasar de Pantoja, Governador, y Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa, Don Juan Antonio de Velasco, y Don Manuel de Zarate, Comissarios para este efecto, y se le diò satisfacion de ciento y cinquenta y dos mil quinientos y noventa y dos mrs. por el gasto que parece hizieron en treze dias, considerado a seis ducados de vellon cada vno de dichos Comissarios por dia en Castilla, y en Navarra a seis ducados de plata.

CARGO II:
Sobre las enorabuennas, que dos Comissarios fueron a dar al Virrey de Navarra, y al Governador de la Provincia de Guipuzcoa.

Fueron absueltos, y dados por libres, atento la justificacion, y ocupacion diaria.

Sentencia del Iuez en que los absuelve.

Confirrase, pero se les apercibe, que para en adelante no hagan estas funciones, contenidas en el cargo acosta del

Sentencia del Consejo confirmandola, pero se les apercibe, no hagan estas funciones en adelante acosta de el publico.

publico sin preceder facultad especial.

CARGO. III.
Sobre la Residencia
del Valle de Zuya,

Que deviendo hazer la misma consideracion, abste-
yendose de quanto fuere gastar los dichos propios, y rentas,
en ocasion de tomarla Residencia del Valle de Zuya, que
es de su jurisdiccion, las personas a quien se comedio gasta-
ron, y se les libraron por dichos Capitulares ciento y diez y
nueve mil ciento y dos maravedis, lo qual le recibieron en
quenta al Mayordomo de propios de aquel año.

Sentencia del Juez en
que les absuelve.

Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la fa-
cultad, y mucha concurrencia de ajuste, que justifica-
ron.

Sentencia del Conse-
jo rebocandolo; y que
restituyan lo que ex-
cedieron de la facul-
tad.

Revocase, y condenaseles a la restitucion de lo gasta-
do, menos los cinquenta mil maravedis para que tienen
facultad.

CARGO IV.
De la colacion de la
noche vieja,

Que deviendo hazer la misma consideracion de escu-
sar gastos en la noche de la publicacion de las rentas, que
comunmente llaman vieja, faltando a este principio, gasta-
ron cinquenta y cinco mil y cinquenta y seis maravedis,
de cuya cantidad se dieron libranças, y se le recibieron en
data al Mayordomo de propios veinte y siete mil quinien-
tos y veinte y ocho maravedis, y otra tanta cántidad a Fran-
cisco Martinez de Mimbredo, en la cuenta de la Aleavala
del viento de dicho año.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion de lo que
excedieron de la fa-
cultad, y en 24 U. mrs.
de penas de Camara.

Fueron condenados en restitucion a la Ciudad, y sus
propios en sesenta y quatro mil ciento y setenta y dos ma-
ravedis, por razon de exceso que tuvieron, por tener facul-
tad para solo siete mil y quinientos, y en veinte y quatro mil
maravedis, aplicados como el primer cargo.

Sentencia del Conse-
jo confirmandola en
la forma que el capi-
tulo antecedente, y
que los 24 U. mrs. sean
12 U.

Se confirma, no mostrando, ò haciendo facultad dentro
de dos meses; y la condenacion pecuniaria se confirma con
que sean doze mil maravedis.

CARGO V.
De la corrida de to-
ros.

Que deviendo por el mismo reparo, y consideracion
escusar los gastos excesivos, gastaron, y libraron en la co-
rrida de toros, y colacion que tuvo el Ayuntamiento dicho
dia con las personas de su conveniencia quinientos y vein-
te y tres mil ciento y quarenta y vn maravedis, los quales
pagò, y se le recibieron en data a Mateo Diaz de San Mien-
cente

cente, Mayordomo de propios, cuyo consumo no se pudo hazer sin facultad de su Magestada.

Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la facultad que presentaron.

Se revoca, y se les condena al exceso de los ochocientos ducados, de que tienen facultad, no mostrando otra, o sacando aprobacion dentro de dos meses.

Que libraron cinquenta y vn mil maravedis a Francisco Martinez de Mendivi, Agente de la Ciudad en esta forma: los treinta mil maravedis con pretexto de salario, en virtud de facultad, de que consta; y los veinte y vn mil restantes, con el de aver hecho algunos gastos; y aunque en peticion, pidiendo librança, el dicho Agente haze presentacion de la vna memoria por menor, no se ha hallado para reconocer de cuya cantidad diò satisfacion Mateo Diaz de San Vicente, Mayordomo de Propios.

Fueron absueltos por este cargo, y dados por libres atento a la facultad.

Confirrase, y aperecidos, que en adelante no excedan de la facultad.

Que deviendo aplicarse a la exoneracion de los propios, y demas rentas, faltando a lo referido, aviendo se presentado en el Ayuntamiento de dicha Ciudad el dicho año la Hoja de Hermandad a los repartimientos, que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año de los maravedis que devió porcionar con los Lugares de su jurisdiccion por las quatrocientas y diez y seis fogueras, porque està reputada la Hermandad de dicha Ciudad, y su jurisdiccion, libraron trecientas y noventa y dos mil ciento y noventa y seis maravedis, que fue la cantidad que les toca, y a su jurisdiccion, en Mateo Diaz de San Vicente, Mayordomo bolsero de los propios, quien diò satisfacion, y aviendo resumido en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo contribuir solo con la cantidad correspondiente a las fogueras, y cargar sus porciones a las de los Lugares de su jurisdiccion.

En quanto a restitucion fueron absueltos, y dados por libres, atento a la buena fee con que libraron estas cantida-

Sentencia del Iuez en que les absolvió.

Sentencia del Consejo revocandola, y condenandolos a la restitucion del exceso de los 800. ducados para q̄ tiene facultad.

CARGO VII.
Librado al Agente que estava en Madrid.

Sentencia del Iuez en que les absuelve.

Sentencia del Consejo, confirmandola, y aperecidos en adelante no excedan de la facultad.

CARGO VIII.
De la Hoja de la Hermandad,

Sentencia del Iuez; absolviadolos en quanto a la restitucion, condenandolos en 140. mrs. de penas de Cámara,

des

des, y por la omision en no aver liquidado lo que tocò a los Lugares de su jurisdiccion.

Fueron condenados en catorce mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma referida, y en apercibimiento, de que ayan de contribuir los Escuderos de la dicha jurisdiccion, y se le reservò el derecho contra ella a la Ciudad.

Sentencia del Consejo confirmandola.

Confirrase.

A Don Diego Felix de Esquivel, Alcalde Ordinario, Don Juan Ignacio de Vriarte, segundo Alcalde, Don Nicolás de Foronda, Regidor, Don Manuel de Zarate, Don Agustin de Osinaga, Don Antonio de Agutro, Don Diego Hurtado de Mendoza, y Gregorio Garcia de Andoin, Pedro Ladrón de Guevara, y Juan Beltran de Guevara, Diputados todos, que fueron desde San Miguel de Setiembre de mil y seiscientos y sesenta y ocho, hasta otro tal dia de seiscientos y sesenta y nueve, resultaron siete cargos.

Desde San Miguel de Setiembre de 1668. hasta San Miguel de 1669.

CARGO. I. Sobre lo que gastaron en visita de mojones.

Hizo se les cargo a los susodichos, que deviendo escusar por todos medios el consumo de qualesquiera rentas de dicha Ciudad, en quanto no fuesse de su desempeño, y en expensas de su obligacion: En la ocasion de apeo, y mojoneras permitieron gastar, y libraron para dicho efecto quarenta y siete mil quinientos y veinte y tres maravedis de los propios della.

Sentencia del Juez condenandolos a la restitucion de lo que excedieron de la facultad que tienen, y en 200. mrs. de penas de Camara.

Fueron condenados en restitucion a la Ciudad, y sus propios de treinta y dos mil quinientos y treinta y dos maravedis del exceso que tuvieron, por tener facultad para quinze mil no mas; y por aver faltado a lo en ella contenido, en veinte mil maravedis, por iguales partes Camara, gastos, y Montados.

Sentencia del Consejo confirmandola en lo que excedieron de 200. mrs. y la pena sea 10. mrs.

Confirrase, con que lo que se les ha de baxar, no sean quinze, sino veinte mil maravedis, y en conformidad de la nueva facultad, obtenida este año, antes de hazerse el gasto; y lo demàs lo restituyan dentro de dos meses, ò en ellos muestren facultad, ò aprobacion, y la pena de los veinte sean diez mil maravedis.

CARGO. II. de la colacion de la noche y seja,

Que deviendo moderarse en fuerza de la misma consideracion en el concurso de dichas rentas, no lo hizieron en

4
en ocasión de la publicación de ellas la noche, que se intituló la vieja, antes gastaron, y libraron ciento y dos mil quatrocientos y ochenta maravedis, que se le recibieron en data a Melchor Gonzalez de Chavarri, y otros treinta y quatro mil ciento y sesenta a Felipe Gopegui, Fiel de las Alcavalas del viento, y los otros treinta y quatro mil ciento y sesenta maravedis en cuenta de Lucas de la Palenque.

Fueron condenados en la restitucion de noventa y quatro mil novecientos, y noventa maravedis, que tuvieron de exceso, por vna facultad que presentaron, que se les permite gastar siete mil y quinientos maravedis, y en veinte y quatro mil maravedis, aplicados Camara, gastos, y Montados.

Confirrase, y dentro de dos meses restituyan esta cantidad a la bolsa de propios, ò dentro dellos muestren facultad, ò aprobacion; y los veinte y quatro mil maravedis de condenacion sean doze mil.

Que deviendo tener el mismo reparo, y consideracion para la conservacion de dichas rentas, faltando a ello: En ocasión, y con pretexto de dar la norabuena al señor Obispo de Calahorra, y la Calçada gastaron, y libraron quarenta y quatro mil ochocientos y cho maravedis, considerando a seis ducados de vellon cada vno de los dos Comissarios, que fueron en el discurso de diez dias, que parece se ocuparon, sin que se le concediesse facultad para ello, cuya cantidad pagò el dicho Melchor Gonzalez de Chavarri, Mayordomo de propios.

Fueron por este cargo absueltos, y dados por libres.

Confirrase, y apercibidos no hagan estos gastos de los propios sin facultad especial.

Que deviendo tener en toda guarda, y custodia las cuentas, que se toman de qualesquier rentas, para que en todo tiempo conste de su justificacion, aviendo dado la q̄ fue de su cargo Felipe Fernandez de Gopegui, en quanto a la Alcavala del viento, no se presentò en esta Residencia, si, solos los recados que se declaran en su reconocimiento, sin que mediante dicha falta se pueda hazer abanço del cargo, que tuvo a su cuidado, y efectos que pudo producir.

Sentencia del Iuez condenandolos a la restitucion de lo que excedieron de la facultad, y en 24 J. mrs. de pena de Camara.

Sentencia del Consejo confirmandola en la forma que las demas restituciones, y que los 24 J. mrs. de la pena sean 12. mrs.

CARGO III.

De la enorabuena del señor Obispo de Calahorra.

Sentencia del Iuez absolviendolos.

Sentencia del Consejo confirmandola, y apercibidos, no hagan estos gastos de los propios.

CARGO VI.

De la cuenta de Felipe Fernandez de Gopegui.

Sentencia del Iuez re-
mitiendola al final.
Sentencia del Confe-
jo confirmandola.

CARGO VII.
La Hoja de la Her-
mandad,

La pena de la culpa deste cargo fue remitida al fi-
nal.

Confirrase.

Que deviendo aplicara la exoneracion de los pro-
pios, y demas rentas, faltando a lo referido, aviendole pre-
sentado en el Ayuntamiento dicho año la Hoja de la Her-
mandad aliàs repartimiento, que la Provincia en su Junta
General hizo de los maravedis, que devio pensionar con los
Lugares de la jurisdiccion, por las quatrocientas y seis fogue-
ras, porq̄ está reputada la Hermandad de dicha Ciudad, y su
jurisdiccion, libraron trecientos y noventa y seis mil duciē-
tos y cinquenta y seis maravedis, que fue la cantidad que
lancò, en Melchor Gonzalez de Chavari, Mayordomo
bolsero, que diò satisfacion, aviendo resumido en si los di-
chos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento,
deviendo contribuir solo con la cantidad correspondiente
a las fogueras de dicha Ciudad, y cargar sus porciones a las
de los Lugares de su jurisdiccion.

Fueron absueltos, y dados por libres en quanto a resti-
tucion, reservando a la Ciudad su derecho a salvo contra la
jurisdiccion; y por la omission de no aver liquidado dichos
efectos, fueron condenados en catorze mil maravedis por
iguales partes, aplicados en la forma referida; y mediante de
estar en empeño los dichos propios, apercebidos, ayan de
contribuir los Escuderos de la dicha jurisdiccion, y en que
observen las facultades que tienen, sin exceder en ningun-
na manera; que de lo contrario se passará a mayor, y mas se-
vera de mostracion.

Confirrase.

A Don Juan Ignacio de Vriarte, Alcalde Ordinario;
Don Lucas Hurtado de Mendoza, segundo Alcalde; Don
Francisco de Alava Eguino, Don Antonio de Agurto, Regi-
dores, Don Bernardino de Isunça, Don Juan Antonio de
Velasco, Don Martin de Gaviria, Pedro de Mendivil, Juan
de Amesti, Francisco de Betuño, Pedro Ruiz de Garibay, y
Pedro Gonzalez de Garibay, Diputados Capitulares que fue-
ron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y
sesenta y nueve, hasta otro tal dia de mil y seiscientos y se-
tenta, resultaron siete cargos.

Que

Sentencia del Iuez en
que les absuelve en
quanto a la restitu-
cion, y les condena
en 140, mrs. de penas.

Sentencia del Confe-
jo confirmandola.

Desde San Miguel de
Setiembre de 1669.
hasta San Miguel de
Setiembre de 1670.

Que deviendo procurar, que los efectos de propios, y rentas de dicha Ciudad se gastassen en cosas utiles, y provechosas. En ocasion de apeos, y mojoneras libraron para ello sesenta mil y treientos maravedis.

Fueron condenados en restitucion de quarenta y seis mil treientos maravedis, que ruyeron de exceso en la facultad, que la tienen para gastar en veinte mil maravedis. Y asimismo fueron condenados en otros veinte mil maravedis, por mitad Camara, y gastos, sacando la quarta parte para lo Montados.

Confirrase, con que lo que se les ha de bixar no sean diez y seis, sino veinte mil maravedis, en conformidad de la nueva facultad obtenida, y lo demas lo restituyan dentro de dos meses, ò en ellos muestren facultad, ò aprobacion, y la pena de los veinte mil maravedis sean diez mil maravedis.

Que deviendo contenerse, y reparar en todo lo posible los efectos de dichas rentas, la noche de la publicacion dellas, que llaman la noche vieja, en la concurrencia de dicha publicacion gastaron ciento y ocho mil seiscientos y cinquenta y quatro maravedis, los treinta y seis mil ducientos y diez y ocho que pagò Domingo Martinez de Arana, Mayorazgo de propios, y otra tanta cantidad Doña Antonia de Araoz, viuda de Lucas de la Palenque en la cuenta de Arbitrios que se le tomò, y la concurrente cantidad en Antonio de Virena, Alcavalero del viento.

Fueron condenados en la restitucion a los propios de ciento y vn mil ciento y cinquenta y quatro maravedis, que excedieron de la facultad, que tienen para gastar siete mil y quinientos maravedis cada año; y mas fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados Camara, y gastos y Montados.

Confirrase, y dentro de dos meses entreguen esta cantidad a la bolsa de propios, ò dentro dellos muestren facultad, ò aprobacion y la pena sea solo doze mil maravedis.

Que en ocasion, que por no estar arrendado el derecho de la nieve, libraron, y se gastaron treze mil y seiscientos maravedis en recoger parte de nieve, y deviendo averlo restituido

CARGO II.
Del gasto de mojoneras.

Sentencia del Juez condenados en restitucion de lo que excedieron de la facultad, y en 20j. mrs. de penas de Camara.

Sentencia del Consejo confirmandola en la forma que las demas restituciones, y que la pena sean 10j. maravedis.

CARGO III.
De la colacion de la noche vieja.

Sentencia del Juez condenados en la restitucion de lo que excedieron de la facultad, y en 20j. mrs. de pena.

Sentencia del Consejo confirmandola en la forma q̄ las demas restituciones, y la pena que sean 12j. mrs.

CARGO IV.
De lo que se gastò en recoger la nieve.

tituido a la bolsa, de donde salieron, inmediatamente que se arrendò el dicho derecho, no consta, se huviesse executado, y lo mismo mil y novecientos y treinta maravedis, que importaron los alquileres de vnas mulas que llevaron para lo mismo.

Sentencia del Iuez en que les absuelve.
Sentencia del Consejo, en que la revoca, y manda que restituyan esta cantidad, y apercebidos.

Fueron absueltos, y dados por libres.
Se revoca, y se les condena, a que restituyan a la bolsa, de donde salieron, treze mil y seiscientos maravedis; y an si mismo restituyan mil novecientos y treinta maravedis, y se les apercibe.

CARGO V.
De lo que libraron a la persona que asistia a los negocios en Valladolid, y aun Recetor, y al Agente que asistia en Madrid.

Que libraron noventa y cinco mil y ducientos maravedis a Francisco Ruiz de Aguirre, persona que estava a diferentes pleitos en la Ciudad de Valladolid; y deviendo constar por menor, en que se gastò, no consta; y lo mismo de cinquenta y tres mil ducientos y diez maravedis, que consta libraron a Felipe del Castillo, Recetor de la dicha Chancilleria de Valladolid; y en la misma conformidad a Francisco Martinez de Mendivil con pretexto de Agente en esta Corte.

Sentencia del Iuez en que les absuelve.
Sentencia del Consejo confirmandola en quanto al Recetor, y Agente de Madrid, y en quãto a lo del Agente de Valladolid dentro de dos meses lo justifiquen, y sino se restituyan.

Fueron absueltos, y dados por libres deste cargo.
En quanto a los gastos del Recetor de Valladolid, y Agente de Madrid se confirma, y en quanto a los gastos del Agente de Valladolid, que dentro de dos meses lo justifiquen, ò saquen aprobacion del Consejo; y passados, no lo haziendo los restituyan a la bolsa comun.

CARGO VII.
Es la Hoja de la Hermandad,

Que deviendo aplicar con gran desvelo a la exoneracion de los propios, y demas rentas de dicha Ciudad, faltando a ello: En ocasion que se presentò en el Ayuntamiento della de dicho año la Hoja de la Hermandad, aliàs Repartidores, que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año de los maravedis, que devió pensionar con los Lugares de su jurisdiccion por las quatrocientas y seis fogueras porque estava reputada su Hermandad, libraron quatrocientos y ochenta y cinco mil ciento y setenta maravedis, que fue la cantidad que tocò a dicha Ciudad, y su jurisdiccion, en Domingo Martinez de Arana, Mayordomo bolsero, quien diò satisfacion; y aviendo resumido en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo con-

tribuir solo con la cantidad correspondiente a las fogueras, y cargar sus porciones a los dichos Lugares, conforme a las que les tocaron.

Fueron absueltos, y dos por libres en quanto a la restitucion, y reservado el derecho a la Ciudad contra la jurisdiccion; y por la omision en la liquidacion de dichos efectos, fueron condenados en catorze mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma referida, y apercibidos, mediante estar empeñados los dichos propios, a ya de contribuir en dicha Hoja de la Hermandad la jurisdiccion; y que observen las dichas facultades sin exceder en ninguna manera, que de lo contrario se passará a mayor, y mas severa demonstracion.

Confirmase, con que dentro de dos meses hagan la cuenta de lo que este año montaron los propios de la Ciudad, citando para ello los Casales, en conformidad de la executoria; y lo que faltare se reparta entre la Ciudad, y Casales proporcionadamente: y se cobre, y restituya a la bolsa de propios, y los Oficiales deste año lo soliciten a su costa, con apercibimiento, y la condenacion pecuniaria se reduce a la mitad.

A Don Baltasar de Eguiluz y Barco, segundo Alcalde, Don Bernardino de Isunça, y Don Lucas Hurtado de Mendoza, Regidores, Don Francisco de Alava, Don Manuel de Zarate, Don Joseph Manrique de Arana, Gregorio Garcia de Andoin, Don Martin de Eleorça, Andres Francisco de Esquibel, Francisco de Zate, y Bernardo Diaz de Monesterio, todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y setenta, hasta otro tal dia del de seiscientos y setenta y vno, resultaron cinco cargos.

Que en la ocasion de la visita, y apeo de mojones permitieron gastar, y se libraron sesenta y vn mil novecientos y diez maravedis para el dicho efecto.

Fueron condenados en restitucion de los propios de cinquenta y vn mil novecientos y diez maravedis de exceso que tuvieron en la facultad que presentaron, por tenerla para gastar veinte mil maravedis no mas; y assi mismo fueron condenados en veinte mil maravedis por iguales par-

Sentencia del Iuez absolviendolos en quanto a la restitucion, y condenò en 140. mrs. de penas, y apercibidos.

Sentencia del Consejo confirmase, con q̄ dentro de dos meses acosta de ios Oficiales deste año justifiquen lo que montarò los propios de la Ciudad, y lo que faltare se reparta, con apercibimiento; y la condenacion sean 70. mrs.

desde San Miguel de Setiembre de 1670. hasta San Miguel de 1671.

CARGO. II:
De la visita de mojones.

Sentencia del Iuez condenandolos a la restitucion de lo que excedieron de la facultad, y en 200. mrs. de pena.

tes, aplicados Camara, y gastos, y Montados en la forma ordinaria.

Sentencia del Consejo confirmandola en la forma que las demas restituciones; y que la pena sean 1000 maravedis.

CARGO III.
De lo librado al Agente en Valladolid.

Sentencia del Iuez, absolviendolos.

Sentencia del Consejo, confirmase, con q̄ en el discurso de tres meses saquen aprobacion del Consejo, y si no lo restituyan.

CARGO IV.
De la Residencia del Valle de Zuya.

Sentencia del Iuez absolviendolos.

Sentencia del Consejo confirmandola en quanto a los 500 mrs. que tienen facultad, y lo demas lo restituyan si dentro de dos meses no lo justifican.

CARGO V.
La Hoja de la Hermandad.

Confirmase, con que dentro de dos meses restituyan a la bolsa de propios la dicha cantidad, o en el dicho termino muestren aprobacion, y facultad del Consejo, y la pena sea diez mil maravedis.

Que con ocasion de difentes gastos, y agencias, se libraron a Francisco Ruiz de Aguirre, Agente en Valladolid ducientos y quatro mil maravis, y aunque en la petition de los libramientos se refiere a copia de por menor, no consta justificasse la dicha cuenta.

Fueron absueltos, y dados por libres, y por la falta de memoria de los gastos, fue remitida su condenacion al final.

Confirmase, con que dentro de tres meses saquen aprobacion del Consejo a costa de los que libraron; y no haziendolo, restituyan a la bolsa de propios.

Que en ocasion, que se fue a tomar la residencia al Valle de Zuya dicho año, libraron, y gastaron en ello ochenta y vn mil quatrocientos y sesenta y quatro maravedis; y otros sesenta y siete mil ciento y catorze maravedis, que asimismo recibieron en data por dados a Don Cosme Cobial, Corregidor de la Villa de Mirand, por la vista que fue hazer de la Muralla.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Confirmase en quanta a los cinquenta mil maravedis, de que tienē facultad, y lo demas librado lo restituyan dentro de dos meses a la bolsa de propios, si dentro dellos no sacaren facultad del Consejo; y en quanto a lo librado al Corregidor de Mirand dentro del mismo termino lo justifiquen con el mismo apercebimiento.

Que deviendo aplicarse con gran desvelo a la exoneracion de propios, y demas rentas para refundirlos en sus mayores desemeños, faltando a ello, aviendo se presentado en el Ayuntamiento de dicho año la Hoja de la Hermandad, aliàs repartimiento, que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año de los maravedis que devió pensionar

nar con los Lugares de su jurisdiccion por las quatrocientas y seis fogueras, porque està reputada la Hermandad de dicha Ciudad, y su jurisdiccion, libraron quatrocientas y cinquenta y tres mil y noventa y seis maravedis, que fue la cantidad que tocò a ella, y su jurisdiccion, en Martin Ortiz de Iugo, Mayordomo de propios, quien diò satisfacion; y aviendo resumido en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo contribuir solo con la cantidad correspondiente a las fogueras de su jurisdiccion.

Fueron absueltos, y dados por libres en quanto a la restitucion, y reservado el derecho a la Ciudad contra la jurisdiccion, y por la confusion de dichos propios, y estar empeñados, y por la culpa del cargo remitido al final. Fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados en la forma ordinaria, y apercebidos, carguen a la jurisdiccion la cantidad que le correspondiere a las ciento y cinquenta y siete fogueras en cada vn año.

Confirrase.

A Don Baltasar de Eguiluz y Barco, Alcalde Ordinario, Don Iuan Antonio de Velasco y Retana, Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Regidores, Don Antonio de Agurto, Don Felipe de Aguirre, Don Antonio del Barco, Don Iuan Ignacio de Viarte, Don Iuan Antonio de Ochoa de Zuazo, Francisco Ruiz de Zurbano, Francisco de Betoño, y Miguel Ladron de Guevara, y Iuan Beltran de Guevara, Diputados resultaron treze cargos.

Hizo se les cargo a los susodichos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y setenta y vno, hasta otro tal dia del año de mil seiscientos y setenta y dos, que siendo vna de las principales obligaciones, el que se hallase la dicha Ciudad de pan de toda la buena calidad, vendiendose en las partes publicas, y a donde con facilidad se pudiesen proveer sus naturales, faltando a esto: El pan, que comunmente se vendiò en dicho tiempo, fue muy malo, ocasionando sentimiento en todos los vezinos.

Fueron condenados en veinte mil maravedis por iguales partes los Alcaldes, y Regidores, y los Diputados en diez mil maravedis, tambien por iguales partes, aplicados Camara, y gastos, y Montados, y apercebidos, no permitan fir-

Sentencia del Juez absolviendolos en quanto a la restitucion, y de pena les echò 200. mrs. y les apercebe carguen a la jurisdiccion lo que les tocare por sus 157. fogueras.

Sentencia del Consejo confirmandola.

Desde San Miguel de Setiembre de 1671. hasta San Miguel de 1672.

CARGO I.
Sobre el mal pan.

Sentencia del Juez, condenando a los Alcaldes, y Regidores en 200. mrs. y a los Diputados en 100. y apercebidos.

van

van las panaderias personas que se hallaren obligadas a ninguna Comunidad, ni tan poco que se la quepa a floreado, ni no que comunmente se haga de vna masa, procurando sea de toda bondad, y sin que se limite el consumo dello a las tabernas.

Sentencia del Consejo confirmandola en quãto a los Alcaldes, Regidores, y Procurador General con los apercibimientos del auto de arriba, y cõ q se pregone, y permita que qualquiera persona que lo quisiere hazer, ò traer de fuera, no se le impida, y a los Diputados se les absuelve.

CARGO II.
Sobre el mal vino.

Sentencia del Iuez condenando al Alcalde, y Regidores en 100 mrs. y a los Diputados en 100 mrs. y apercibido; traigan vino de buena calidad.

Sentencia del Consejo confirmandola en quanto al Alcalde, Regidores, y Procurador General con los apercibimientos de arriba, y que no se traiga vino por encomienda, y en quanto a los Diputados se revocò.

CARGO III.
Sobre la colusion que ha avido en hazer las elecciones.

Confirrase en quanto Alcaldes, y Regidores, y Procurador General, con los apercibimientos que contiene el auto, y con que se pregone, y permita que aqualquiera persona que quisiere hazer pan, ò traerle de fuera, no se le impida, y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuelve.

Hizoseles cargo a los dichos Alcaldes, Regidores, Procurador General, y Diputados, que fueron dicho año, deviendo aver cuidado de que los vinos, que comunmente se gastan en las tabernas, fuesen generosos, y de toda buena calidad, no lo hizieron, antes en dicho año se gastaron muy malos en perjuizio de la salud; y por serlo, fue muy corto el gæsto.

Fueron condenados el Alcalde, y Regidores en diez y seis mil maravedis, y los Diputados en diez mil por iguales partes, aplicados en la forma referida, y prevenidos traigan vinos de buena calidad.

Confirrase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General con los apercibimientos que contiene el auto, y con que en adelante no se traiga vino por encomienda, sino se dexen entrar libremente, siendo de buena calidad, y en quanto a los Diputados se revoca.

Hizoseles cargo a los dichos Don Baltasar de Eguiluz, Alcalde, Don Juan Antonio de Velasco y Retana, Don Bernardo Hurtado de Mendoza, y Don Juan Ignacio de Vriente, personas a quien tocò echar suertes para Eslektor de Eslektores dicho año, porque aunque assi mismo les tocò a Don Pedro de Salinas, y Don Pedro Sanchez, por ser difuntos no se les saca este cargo, de que deviendo hazer las elecciones de Oficios con toda sinceridad en observancia de los Capitulados, que la dicha Ciudad tiene, sin embargo de aver executado a este fundamento, mañosamente se previnieron, para que dichas elecciones se asegurassen, dando vna llamada cartilla, ò instruccion, assignando las personas que los

los Esledores, ò Nominadores que huvieren de elegir.

Fueron condenados en veinte mil maravedis por iguales partes, aplicados en la misma forma, y apercibidos guarden sus capitulados.

Sentencia del Iuez condenádos en 20j mrs. y apercibidos.

Confirrase.

Sentencia del Consejo confirmandola.

Hizoseles cargo a los dichos Don Juan Antonio de Velasco, y Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Regidores, como tales llevaron posturas de los mantenimientos, que se vendian en dicha Ciudad.

CARGO IV. Sobre llevar posturas.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Sentencia del Iuez absolviéndolos.

Revocase, y condenase a cada vno en dos mil maravedis, y sean apercibidos.

Sentencia del Consejo revocandola, y condena en 4j. mrs. y apercibidos.

Que al tiempo que se hizieron los reconocimientos de apeos, y mojoneras permitieron se gastasse, y librasse para dicho efecto en la concurrencia de dichas mojoneras, cinquenta y tres mil seiscientos y diez y ocho maravedis en los propios de dicha Ciudad.

CARGO VII. De la visita de mojoneras.

Fueron condenados en restitucion a la Ciudad, y sus propios de treinta y tres mil ciento y diez y ocho maravedis, que tuvieron de exceso en la facultad, por donde se les concede gastar veinte mil maravedis, y por razon de dicho exceso fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados en la forma referida.

Sentencia del Iuez condenandolos a la restitucion de lo que excedieron, y en 20j. mrs. de pena.

Confirrase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez; y la restitucion proceda, no sacando confirmacion dentro de los dos meses.

Sentencia del Consejo confirmado la restitucion en la forma que las demas, y la pena sea 10j. mrs.

Que la noche de la publicacion de rentas, que comunmente llaman la noche vieja, gastaron, y libraron cinquenta y tres mil setecientos y veinte maravedis en la colacion della; los veinte y seis mil ochocientos y sesenta maravedis, en los propios; y otra tanta cantidad en la Alcavala del viento.

CARGO VIII. De la colacion de la noche vieja.

Fueron condeados en restitucion a los propios de quarenta y seis mil ducientos y veinte maravedis, que tuvieron de exceso en la facultad, que tienen para gastar siete mil y quinientos maravedis; y mas fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados Camara, y gastos, y Montados.

Sentencia del Iuez condenandolos a la restitucion del exceso.

Sentencia del Consejo confirmandola en la forma que las demas, y la pena sean 100 mrs.

CARGO IX.
De la bienvenida al Virrey de Navarra.

Sentencia del Juez absolviendolos.

Sentencia del Consejo confirmase, pero se les apercibe en adelante no hagan estas funciones a costa del publico sin facultad expresa.

CARGO X.
Por lo librado al Agente que está en Madrid.

Sentencia del Juez absolviendolos.

Sentencia del Consejo confirmase, y apercibidos no excedan de la facultad.

CARGO XI.
De lo gastado en calzadas.

Sentencia del Juez absolviendolos.

Sentencia del Consejo.

Desde San Miguel de Setiembre de 1672. hasta San Miguel de 1673.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez mil maravedis, no faciendo aprobacion de la restitucion dentro de dos meses.

Que en ocasion de dar la bienvenida al Virrey de Navarra, libraron, y gastaron ciento y tres mil ducientos y veinte y quatro maravedis, assignando a cada vno de dos Comisarios, que se eligieron para dicho efecto a seis ducados de vellon por Castilla, y de plata en el Reyno de Navarra, de los quales dió satisfacion el dicho Matias de Masís, y se le recibieron en data.

Fueron absueltos, y dados por libres mediante la facultad que presentaron.

Confirmase, pero se les apercibe, que para en adelante no hagan estas funciones, contenidas en el cargo, a costa del publico, sin preceder facultad especial.

Que libraron a Francisco Martinez de Mendivil con el pretexto de Agente en esta Corte, cinquenta y seis mil quatrocientos y quarenta maravedis, y aunque en el contenido de la peticion, en que pide dicha cantidad, se refiere vn Memorial, no pareció.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Confirmase, y apercibidos, que en adelante no excedan de la facultad.

Que libraron, y gastaron en la fabrica de diferentes calzadas veinte y cinco mil y setecientos maravedis, en que no pareció remate, ni hubo Memorial por menor del gasto.

Fueron absueltos, y dados por libres mediante la facultad que presentaron.

Lo mismo en este cargo de lo que se ha determinado en otro, que es el quarto, y sean apercibidos.

A Don Nicolas de Foronda, Alcalde Ordinatio, Don Francisco de Alava, segundo Alcalde, Don Iuan Antonio de Velasco, Regidor, Don Manuel de Zarate, Procurador General, Don Martin de Elorça, D^o Joseph Seràñ, Don Diego Hurtado de Mendoza, Francisco Velez de Loriaga, y Francisco Gonzalez de Garibay, Diputados todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de

seis-

seiscientos y setenta y dos, hasta otro tal dia de seiscientos y setenta y tres, resultaron treze cargos.

Hazeseles el mismo cargo, que el primero de los Capitulares del año antecedente, sobre venderse mal pan.

Fueron condenados el dicho Alcalde, y Regidores, y Procurador General en veinte mil maravedis por iguales partes, y a los dichos Diputados en diez mil maravedis en la misma forma, y apercibidos en la forma que los Capitulares del año antecedente.

Confirrase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General con los apercibimientos que contiene el auto, y con que se pregone, y permita, que a qualquiera persona, que quisiere hazer pan, ò traerle de fuera, no se le impida, y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuelve.

Hazeseles el mismo cargo que el segundo, que se hizo a los Capitulares del año antecedente sobre aver vendido mal vino.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y Procurador General en diez y seis mil maravedis por iguales partes, y a los dichos Diputados en diez mil maravedis en dicha forma, y el mismo apercibimiento que a los del año antecedente.

Confirrase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General, con los apercibimientos que contiene el auto, y con que en adelante no se traiga vino por encomienda, sino se le dexen entrar libremente, siendo de buena calidad, y en quanto a los Diputados se revoca.

Hazeseles el mismo cargo, que el tercero de los Capitulares del año antecedente sobre lo tocante a las elecciones.

Fueron condenados los dichos Don Nicolas de Foronda, Don Francisco de Alava, Don Iuan Antonio de Velasco, Don Manuel de Zarate, y Don Martin de Gavia, a quien tocò el sortear para Elector de Electores en veinte mil maravedis por iguales partes, y apercibidos guarden sus capitulares.

Confirrase.

CARGO I.
Sobre el mal pan.

Sentencia del Iuez condenando al Alcalde, Regidores, y Procurador General en 20j. mrs. y a los Diputados en 10j. mrs. y apercibidos.

Sentencia del Consejo, confirrase, y apercibidos en la misma forma que el año antecedente sobre este particular, y a los Diputados se les absuelve.

CARGO. II.
Sobre vender mal vino.

Sentencia del Iuez condenando al Alcalde, Regidores, y Procurador General en 16j. mrs. y a los Diputados en 10j. mrs.

Sentencia del Consejo, confirrase, y en quanto a los Diputados se les absuelve.

CARGO III.
De las elecciones mal hechas.

Sentencia del Iuez condenando en 20j. mrs. y apercibidos.

Sentencia del Consejo confirmandolo.

Ha-

CARGO IV.

De las posturas que llevaron los Regidores.

Sentencia del Iuez aboliendolos.

Sentencia del Consejo revocandola, condenandolos en 400 mrs. y apercebidos para que no los lleven.

CARGO VI.

Sobre los mojoneros.

Sentencia del Iuez condenandolos a la restitucion del exceso de la facultad, y en 200 mrs. de pena.

Sentencia del Consejo, confirmase en la forma que las demas restituciones, con que la condenacion sean 100.

CARGO VIII.

De la colacion de la noche vieja.

Sentencia del Iuez condenandolos a la restitucion del exceso, y de pena 200 mrs.

Sentencia del Consejo confirmandola en la forma de las demas restituciones, y la pena sean 100 mrs.

Hazeseles cargo a los dichos Don Juan Antonio de Velasco, Don Joseph Manrique de Arana, y Don Bernardo Hurtado de Mendoza, que sirvieron el Oficio de Regidor sobre aver llevado posturas, que es el mismo cargo que el quarto, y se les hizo a los del año antecedente.

Fueron abuelos a tanto la costumbre de llevarlas, y mediante la parvidad dellas.

Revocase, y condenase a cada vno en dos mil maravedis, y sean apercebidos.

Que en la ocasion que se hizieron en dicho tiempo los reconocimientos de apeos, y mojoneros, para su gasto libraron cinquenta y nueve mil ciento y sesenta maravedis los dichos Alcalde, Regidores, y demas Capitulares.

Fueron condenados en la restitucion a los propios de treinta y nueve mil ciento y setenta maravedis, que tuvieron de exceso en la facultad, por tenerla para gastar veinte mil maravedis no mas, y asimismo fueron condenados en otros veinte mil maravedis, aplicados Camara, y gastos, y Montados.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez mil; y la restitucion proceda, no sacando confirmacion dentro de dos meses.

Que la noche de la publicacion de las rentas, que comunmente llaman la noche vieja, los dichos Alcalde, y Regidores, y demas Capitulares gastaron, y libraron sesenta y quatro mil quatrocientos y quarenta y quatro maravedis, los treinta y dos mil docientos y veinte y dos maravedis, que se le recibieron en data al dicho Francisco de Aguirre, Mayordomo de propios, y otra tanta cantidad en Pedro Callejo, Alcavaleto del viento.

Fueron condenados en restitucion a los propios de cinquenta y seis mil seiscientos y quarenta maravedis, que tuvieron de exceso en la facultad que presentaró, por tenerla para gastar siete mil y quinientos maravedis; y por ello fueron asimismo condenados en veinte mil maravedis, aplicados en la forma referida por iguales partes.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez mil maravedis, no sacando aprobacion de la restitucion dentro de dos meses.

Hizo se les cargo a los dichos Alcaldes, y Regidores que en ocasion que el Obispo de Calahorra fue a dicha Ciudad el dicho año, gastaron en vn regalo, que se le hizo, y libraron sesenta y dos mil seiscientos y setenta y nueve maravedis.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Restituyan dentro de dos meses, no sacando al mismo termino confirmacion.

Que deviendo hazer se pregonassen las fabricas, que se huviesse de hazer en la Ciudad, para que se hiziesse a la menor costa, y conveniencia della, y rematasse en la postura mas acomodada, no lo hizieron: En la ocasion, que se huvo de fabricar la Puente de la Madalena, en que se consumieron sesenta y ocho mil maravedis, y la Puente del camino de Ali, en que se gastaron treinta y tres mil setecientos y sesenta y dos maravedis, no consta se hizo por remate, sino es a jornal.

Fueron condenados en diez y seis mil maravedis, aplicados Camara, y gastos, y Montados, y apercebidos para que en lo de adelante hagan publicar semejantes obras por el termino de la Ley, y rematen en el Maestro que hiziere mas conveniencia.

Confirrase.

Que en ocasion que se presentò en dicha Ciudad la Hoja de la Hermandad, aliàs repartimiento, que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año de los maravedis que devió pensionar dicha Ciudad, y Lugares de su jurisdiccion por las quatrocientas y seis fogueras, en que està reputada para los gastos forçosos de Provincia, y defensa de sus derechos: Los dichos Alcaldes, Regidores, y Diputados, y Procurador General libraron quinientos y veinte y nueve mil ochocientos y treinta maravedis, que pagò Francisco Fernandez Aguirre, Mayordomo de propios, resumiendo en si todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo cargar sus porciones a las fogueras de los Lugares de su jurisdiccion.

Fueron absueltos, y dados por libres, reservando a la Ciudad su derecho a salvo, esto en quanto a restitucion, y por la omision, en quanto a la liquidacion, fueron condenados en veinte mil maravedis por iguales partes, aplicados en la

CARGO IX:
Del regalo que se hizo al señor Obispo de Calahorra.

Sentencia del Iuez absolviendolo.

Sentencia del Consejo revocando la del Iuez en la forma de las demas restituciones.

CARGO X:
Sobre no pregonarse las fabricas, que se hazen en dicha Ciudad.

Sentencia del Iuez condenados en 1000 mrs. y apercebidos para que en adelante las hagan publicar por el termino de la Ley.

Sentencia del Consejo confirmando la.

CARGO XII:
De lo pagado por la Hoja de la Hermandad.

Sentencia del Iuez absolviendolos en quanto a la restitucion, y còdenò en 2000 mrs. y apercebidos, que en adelante carguen lo que toca a la jurisdiccion.

forma referida, y apercibidos, que mediante estar empeñados, carguen lo que acada foguera correspondiere, contribuyendo los Escuderos de la jurisdiccion; y que de aqui adelante vnos, y otros observen los contenidos en dichas facultades, sin exceder en ninguna manera, que de lo contrario se passatà a mas severa demonstracion.

Confirrase, y en quanto a la pena se revoca.

Sentencia del Consejo confirmandola, y quanto a la pena se revoca.

Don Antonio de Agurto, segundo Alcalde, por aver muerto el primero, Don Francisco de Alava, y Dó Diego Felix Esquibel, Regidores, Don Martin de Gaviria, Procurador General, Don Lucas Hurtado de Mendoza, Don Joseph de Berastigui, D Nicolas de Foronda, D. Iuan Antonio de Velasco, Don Manuel de Zarate, Mateo Diaz de San Vicente, Melchor Góçalez de Chavarri, Gregorio Garcia de Andoin, Iuan de Amesti, Pedro Gonçalez de Garibay, y Tomas Diaz de Serralde, Diputados todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre de seiscientos y setenta y tres, hasta otro tal dia de seiscientos y setenta y quatro, resultaron diez y seis cargos.

desde San Miguel de Setiembre de 1673. hasta San Miguel de 1674.

CARGO. I.
Sobre venderse mal pan.

A todos los dichos Capitulares se les haze el mismo cargo que el primero de los del año antecedente sobre venderse mal pan.

Sentencia del Iuez jo condenando al Alcalde, Regidores, y Procurador General en 2000 mrs, y a los Diputados en 1000 mrs. y apercibidos.

Fueron condenados el dicho Alcalde, Regidores, y Procurador General en veinte mil maravedis, rateados por iguales partes, y los dichos Diputados en diez mil maravedis en la misma forma, y el mismo apercibimiento que los antecedentes.

Sentencia del Consejo, confirmase, y en quanto a los Diputados se les absuelve.

Confirrase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General con los apercibimientos que contiene el auto, y con que se pregone, y permita, que a qualquiera persona que quisiere hazer pan, ò traerle de fuera, no se le impida; y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuelve.

CARGO II.
Sobre venderse mal vino.
Sentencia del Iuez condenados en 1000 mrs. al Alcalde, Regidores, y Procurador General, y a los Dipu-

A todos los dichos Capitulares se les haze el mismo cargo, que el segundo de los del año antecedente sobre venderse mal vino.

Fueron condenados el dicho Alcalde, y Regidores, y Procurador General en diez y seis mil maravedis, rateados por

por iguales partes, y los dichos Diputados en diez mil maravedis en la misma forma, y apercibidos como los Capitulares del año antecedente.

Confirrase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General, con los apercibimientos que contiene el auto; y con que en adelante no se traiga vino por encomienda, sino se le dexé entrar libremente, siendo de buena calidad, y en quanto a los Diputados se revoca.

A Don Antonio de Agurto, segundo Alcalde, Don Francisco de Alava, y Don Diego Felix, Regidores, Don Martin Gaviria, Procurador General, Don Lucas Hurtado de Mendoza, y Don Joseph de Berastigui, Diputados, se les haze el mismo cargo, que el tercero del año antecedente sobre lo tocante a las elecciones.

Fueron condenados en veinte mil maravedis por iguales partes, y el mismo apercibimiento que los del año antecedente.

Confirrase.

Hazeseles el mismo cargo a los dichos Don Francisco de Alava, y Don Diego Felix, Regidores, que el quarto que se hizo a los del año antecedente sobre llevar posturas.

Fueron absueltos mediante la parviada, y costumbre de llevarlas.

Revocase, y condenase a cada vno en dos mil maravedis, y sean apercibidos.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que en la ocasion que hizieron en dicho año los reconocimientos, y apeos de mojoneras, conforme a lo dispuesto, gastaron, y libraron ochenta y ocho mil quinientos y ochenta y siete maravedis, de que dió satisfacion el Mayordomo de propios de dicha Ciudad.

Fueron condenados en restitucion de sesenta y ocho mil quinientos y ochenta y siete maravedis a los propios, de que excedieron de la facultad; y por ello asimismo fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados Camara, gastos, y Montados.

tados en 100 mrs. y el mismo apercibimiento.

Sentencia del Consejo confirmandola, y con los apercibimientos de arriba, y en quanto a los Diputados se revoca.

CARGO III.

De las elecciones mal hechas.

Sentencia del Iuez condenandolo en 200 mrs. y apercibimientos del auto antecedente sobre este punto. Sentencia del Consejo confirmandolo.

CARGO IV.

Sobre llevar posturas.

Sentencia del Iuez absolviendolos.

Sentencia del Consejo revocandola, y condenandolo en 40 mrs. y apercibidos para que no las lleven.

CARGO VI.

De mojoneras.

Sentencia del Iuez condenandolo a la restitucion del exceso, y en 200 mrs. de pena.

Con-

Sentencia del Consejo, confirmase en la forma que las demas restituciones, y la pena sean 100 mrs.

CARGO VII.
De la colacion de la noche vieja.

Sentencia del Iuez condenandolos a la restitucion del exceso, y de pena en 200 mrs.

Sentencia del Consejo, confirmase en la forma de las demas restituciones, y la pena sean 100.

CARGO VIII.
De 810500. mrs. librados a Don Manuel de Zarate, y 610200. a vn peon.

Sentencia del Iuez condenandolos a la restitucion de todo,

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez, y la restitucion proceda, no sacando confirmacion dentro de dos meses.

Hizoseles cargo a los dichos Alcalde, Regidores, y demas Capitulares, que la noche de la publicacion, que llaman la noche vieja, gastaron, y libraron sesenta y tres mil y ocho maravedis, los treinta y seis mil quinientos y quatro en Iuan de Vgarte, Mayordomo de propios, y otros tantos; en Bernardo Ortiz de Zarate Alcavalero del viento, a quien se les pasaron en data.

Fueron condenados en restitucion a los propios de cinquenta y seis mil seiscientos y quarenta maravedis, de que excedieron en la facultad que presentaron; y por ello assimismo fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados en la forma referida por iguales partes.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez mil maravedis, no sacando aprobacion de la restitucion dentro de dos meses.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que en ocasion que se hallava en esta Corte Don Manuel de Zarate, vno dellos, con el pretexto de que procurase la confirmacion de vn privilegio, sobre querer se introduxesse luez de C6travando; y que vnicamente conociesse en dicho juzgado los Alcaldes Ordinarios de dicha Ciudad, se le remitieron, y libraron ochenta y vn mil y seiscientos maravedis; y aunque con este decreto, y recibo no est6 justificado por menor, y se pas6 la partida por cien pesos en la dicha cuenta de propios; y con poca diferencia, en la misma ocasion gastaron, y libran sesenta y vn mil y ducientos maravedis en vn peon, que vino a esta Corte, en tiempo que se solicitava dicha confirmacion, cuya cantidad pareci6 excesiva.

Fueron condenados en restitucion de los dichos ochenta y vn mil seiscientos maravedis, mediante no constar para que efecto se libraron; y a assimismo en dichos sesenta y vn mil y ducientos maravedis, que suena aver dado a vn peon, que vino a esta Corte, y en quanto al exceso fue remitida su pena al final.

Ref.

Restituyan dentro de dos meses, no sacando en el mismo termino confirmacion.

Sentencia del Consejo, confirmase en la forma que las demas restituciones.

Que en el año de setenta y quatro gastaron, y libraron en vna corrida de toros, que hizieron, setecientas y cinquenta y tres mil trecientos y veinte y vn maravedis, y aunque los protestaron Don Diego Felix de Esquivel, Don Francisco de Alava, Don Iuan Antonio de Zuazo, y Gregorio Garcia de Andoin, quatro de los Capitulares, se executò la dicha corrida por la resolution de los demas, y en la misma conformidad libraron, y gastaron otra partida de ciento y doze mil ochocientos y noventa y dos maravedis, que se gastò en la colacion de la tarde de los dichos toros.

CARGO IX. De lo gastado en la corrida de toros.

Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la facultad que presentaron.

Sentencia del Iuez absolviendolos.

Que restituyan lo que excede a la facultad dentro de dos meses, no sacando dentro del mismo termino confirmacion, y se absuelve a los que contradixeren.

Sentencia del Consejo, mandando que restituyan la demasia de la facultad en la forma que las demas restituciones.

Hizo se les cargo a los dichos Don Francisco de Alava, Don Diego Felix de Esquivel, Don Martin de Gavia, Gregorio Garcia de Andoin, Melchor Gonzalez de Chavari, Mateo Diaz de San Vicente, y Pedro de Garibay, de que en ocasion que se fue a residenciar el Valle de Zuya, se gastaron, y libraron noventa y siete mil ochocientos y cinquenta y dos maravedis, cuya cantidad se considerò muy excessiva.

CARGO XI. Sobre la Residencia del Valle de Zuya.

Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la facultad que presentaron.

Sentencia del Iuez absolviendolos.

Confirmase en quanto a los cinquenta mil maravedis, de que tienen facultad, y lo demas librado lo restituyan dentro de dos meses a la bolsa de propios, si dentro dellos no sacaren facultad del Consejo.

Sentencia del Consejo, en que manda restituyan el exceso de la facultad en la forma que las demas restituciones.

Que estando empeñados los dichos propios, y sin tener facultad fabricaron vnos paredones contiguos a èl en la Plaza publica, en que gastaron setecientas y cinquenta y tres mil ducientos y sesenta y siete maravedis, cuya cantidad pareciò excessiva en la dicha Ciudad, reparandola en todas las dichas circunstancias; y en que no se huviesse fabricado; quando fuesse necessaria, y cessassen los inconvenientes, pre-

CARGO XII. De la fabrica del torril;

cediendo publicación, para que en competencia de Maestros en el mejor postor.

Sentencia del Iuez absolviendolos en quanto a la restitucion, y de pena les echo 240 mrs. y apercebidos.

Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la utilidad justificada; y por averlo hecho sin facultad, condenados en veinte y quatro mil maravedis, aplicados en la forma referida, y apercebidos para en lo de adelante.

Sentencia del Consejo, confirmase.

Confirmase.

CARGO XIII.
De lo pagado por la Hoja de la Hermandad.

Que en ocasion que se presentò en el Ayuntamiento de la dicha Ciudad la Hoja de la Hermandad, aliàs repartimiento, que la Provincia hizo en su Junta General de los maravedis, que la dicha Ciudad, y su jurisdiccion tocaron por las quatrocientas y seis fogueras, en que està regulada la dicha Hermandad para los gastos forçosos de Provincia, y defensa de sus derechos, como vna de sus Hermandades: Los dichos Alcaldes, Regidores, y demas Capitulares libraron seiscientos y treinta mil novecientos y veinte y quatro maravedis, que pagò Iuan de Vergara Menor, Mayordomo de propios, resumiendo en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, y la obligacion de su satisfacion, deviendo contribuir solamente con la cantidad, que correspondia a sus fogueras, cargando las demas porciones a las de los Lugares de su jurisdiccion.

Sentencia del Iuez absolviendolos en quanto a la restitucion, y de pena les echo 200 mrs. y los mismos apercebimientos, que sobre este particular están puestos.

Fueron absueltos, y dados por libres por lo tocante a restitucion, y reservado el derecho a salvo a la Ciudad, y por la omision en la liquidacion fueron condenados en veinte mil maravedis, rateados por iguales partes, en la mesma forma que el primero cargo, y apercebidos, ayan de contribuir los Escuderos de la dicha jurisdiccion, y que les cargue lo que a cada foguera correspondiere, y que cumplan con los contenidos en las dichas facultades, sin exceder de ninguna manera, que de lo contrario se passará a mas severa demostracion.

Sentencia del Consejo, confirmase, y la pena se revoca.

Confirmase, y en quanto a la pena se revoca,

CARGO XIV.
De lo librado a Melchor González de Chavarri.

Que libraron a Melchor González de Chavarri en si mismo cinquenta y seis mil y cien maravedis por razon de la Tesoreria de Arbitrios de sisas por su salario del dicho año, lo qual pareció excesivo.

Sentencia del Iuez, absolviendolos.

Fueron absueltos, y dados por libres, mediante lo justificado.

Para

Para adelante no se gaste semejante cantidad, y esta ocupacion se encargue al Mayordomo de propios, dándole cinquenta ducados de salario por esta ocupacion cada año.

Sentencia del Consejo, mandando que en adelante no se de esta cantidad, y que lo firmava el Mayordomo de propios con 50. ducados de salario.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, que de mandado, conforme a Leyes de estos Reynos, y expresas clausulas de las facultades de los efectos que producen Arbitrios, y sisas, no valerse, ni aprovecharse para otros de ningun genero, y calidad faltando a esta obligacion, en la ocasion de la corrida de toros, que hizo dicho año, que tuvo de costa setecientas y cinquenta y tres mil trecientos y veinte y vn maravedis, los libraron en Melchor Gonzalez de Chavarri, Tesorero de dichos Arbitrios, y sisas. Y asimismo le libraron setecientas y cinquenta y tres mil seiscientos y veinte y siete maravedis, que importò la fabrica del coril, y paredones, cuyo consumo pertenecia a propios.

CARGO XVI.
De confundir los caudales de propios con los de la sisa,

Por la culpa deste cargo, y la del remitido a el fueron condenados en diez y seis mil maravedis, aplicados en la forma referida, rateados por iguales partes, y apercibidos en lo de adelante, que se conviertan los dichos efectos de sisas para lo que se determinaron.

Sentencia del Iuez, condenados en 1677, mrs. y apercibidos no confundan los caudales, sino para aquello para que se concediò la facultad.

Confirmale, y apercibidos.
A Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Alcalde Ordinario, Don Juan Antonio de Velasco, segundo Alcalde, Don Antonio de Agurto, y Don Lucas Hurtado de Mendoza, Regidores, Don Joseph de Verafigui, Procurador General, Don Diego Felix de Esquibel, Don Felipe Ortuño de Aguirre, Don Baltasar de Eguiluz y Barco, Don Joseph Soran, Francisco Ruiz de Zurbano, Francisco de Betoño, Juan Perez Zaldueño, Juan Diaz de Arcaya, y Pedro Ruiz de Garibay, Diputados todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y setenta y quatro, hasta otro tal dia del año de seiscientos y setenta y cinco, resultaron, y se les hizo diez ocho cargos.

Sentencia del Consejo, confirmale, y apercibidos.

Hazeseles el mismo cargo a todos los dichos Capitulares, que el primero de los del año antecedente, sobre aver vendido mal pan.

Desde San Miguel de Setiembre de 1674 hasta San Miguel de 1675.

CARGO XVII.
Sobre venderse mal pan.

Fue:

Sentencia del Iuez
condenados en 107
mrs. a. Alcalde, Regi-
dores, y Procurador
General, y a los Dipu-
tados en 107 mrs. y
apercebidos.

Sentencia del Conse-
jo confirmandola en
quanto al Alcalde, Re-
gidores, y Procura-
dor con los mismos a-
percebimientos que se
haze sobre este punto
y a los Diputados se
les absuelve.

CARGO II.

Sobre averse vendido
mal vino.

Sentencia del Iuez
condenados en 167
mrs. al Alcalde, Regi-
dores, y Procurador, y
a los Diputados en 107.
y apercebidos.

Sentencia del Conse-
jo, confirmandose en
quanto al Alcalde, Re-
gidores, y Procurador
General con los aper-
cebimientos puestos
sobre esto, y a los Di-
putados les absuelve,

CARGO III.

De las elecciones mal
hechas.

Sentencia del Iuez
condenados en 207
mrs. y a Francisco
Ruiz de Zurbano de
mas a mas en 127 mrs.
por aver recibido la
cartilla.

Sentencia del Conse-
jo confirmandola.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y
Procurador General en veinte mil maravedis, rateados por
iguales partes, y los dichos Diputados en diez mil marave-
dis en la misma forma, y el mismo apercebimiento que los
del año antecedente.

Confirrase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Pro-
curador General cō los apercebimientos que contiene el au-
to, y con que se pregone, y permita, que a qualquiera perso-
na que quisiere hazer pan, ò traerle de fuera, no se le impi-
da, y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuel-
ve.

Hazeseles a todos los dichos Capitulares el mismo car-
go que el segundo, que se hizo a los del año antecedente so-
bre averse vendido mal vino.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y
Procurador General en diez y seis mil marvedis en la mis-
ma forma, y los dichos Diputados en diez mil maravedis por
iguales partes, y el mismo apercebimiento que los del año
antecedente.

Confirrase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Pro-
curador General con los apercebimientos que contiene el
auto; y con que en adelante no se traiga vino por encomien-
da, sino se dexa entrar libremente siendo de buena calidad,
y en quanto a los Diputados se revoca.

Hazeseles cargo a los dichos Don Bernardo Hurtado
de Mendoza, y Don Antonio de Agurto, Don Lucas Hurta-
do de Mendoza, Don Joseph Verastigui, Francisco Ruiz de
Zurbano, y Francisco de Betoño, a quien toca el sortear, el
mismo cargo, que el tercero que se hizo a los del año antece-
dente en lo tocante a las elecciones.

Fueron condenados en veinte mil maravedis, rateados
por iguales partes, y al dicho Francisco Ruiz de Zurbano por
aver recibido la cartilla, ò instruccion para hazer dichas elec-
ciones, como lleva confessado, se le condena en doze mil ma-
ravedis mas de lo que le tocara de los veinte mil maravedis
referidos, y apercebidos guarden lo capitulado.

Confirrase.

Hizoseles cargo a los dichos Don Antonio de Agurto, y Don Lucas Hurtado de Mendoza, Regidores, de lo mismo que contiene el cargo quarto de los del año antecedente sobre llevar pesturas.

Fueron absueltos mediante la parvidad, y costumbre de llevarlas.

Revocase, y condenase a cada vno en dos mil maravedis, y sean apercibidos.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que al tiempo, y quando se hizo el reconocimiento de mojoneras del termino de la dicha Ciudad, se gastaron, y libraron para dicho efecto sesenta y siete mil quatrocientos y ochenta y seis maravedis en los efectos de propios, cuya cantidad fue excesiva.

Fueron condenados en restitucion a los propios de quatroenta y siete mil quatrocientos y ochenta y seis maravedis, que el exceso de los veinte mil maravedis, que tienen de facultad, para gastar, mediante aver estado assignada hasta Enero del año de setenta y tres, en cuyo tiempo se cumplió, y por averse ido sin ella desde el dicho tiempo en quanto al gasto de dichas mojoneras, y exceso, fueron condenados en veinte y quatro mil maravedis, aplicados Camara, y gastos, y Montados en la forma ordinaria.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a doze, y la restitucion preceda, no haciendo confirmacion dentro de los dos meses.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que la noche de la publicacion de las rentas, alias la noche vieja, gastaron, y libraron ochenta y siete mil y setenta y quatro maravedis; los quarenta y tres mil quinientos y treinta y siete, que se le recibieron en data en cuenta de Arbitrios a Melchor Gonzalez de Chavarri; y los veinte y vn mil setecientos y sesenta maravedis en cuenta de Antonio Perez del Veniz, fue del Alcavala del viento, y otra tanta cantidad en cuenta de dicho Simon Fernandez de Gobeo, Mayordomo de propios de dicha Ciudad.

Fueron condenados en restitucion a los propios de sesenta y nueve mil quinientos y setenta y quatro maravedis,

H

que

CARGO IV.
Sobre aver llevado
posturas.

Sentencia del Iuez
absolviendolos.

Sentencia del Consejo
revocandola, y condenados en 400 mrs.
y apercibidos no las
lleven.

CARGO VI.
De las mojoneras

Sentencia del Iuez
condenandolos a la
restitucion del exceso,
y de pena en 240
mrs.

Sentencia del Consejo
confirmandola como
las demas restituciones,
y pue la pena
sean 120 mrs.

CARGO VII.
De la colacion de la
noche vieja,

Sentencia del Iuez
condenandolos a la
restitucion del exceso,
y en 200 mrs. de pena

CARGO IV.
De lo librado para
pagar los salarios de los
doctores de la Universidad de Salamanca.

Sentencia del Consejo, confirmase en la forma que las demas restituciones, y la pena sean los mismos.

CARGO IX.
De la Residencia del Valle de Zuya.

CARGO VI.
De las residencias de los oidores de la Real Audiencia de Mexico.

Sentencia del Iuez, absolviendolos.

Sentencia del Consejo, confirmase solo en aquello para que tienen facultad, y lo demás que restituyan en la forma que las demas restituciones.

CARGO XI.
De lo librado para calçadas.

Sentencia del Iuez absolviendolos.

Sentencia del Consejo, mandando restituyan lo que excedieron de la facultad en la forma que las demas, y apercibidos.

CARGO XII.
De lo librado a los Doctores.

Sentencia del Iuez absolviendolos.

que tuvieron de exceso de mas de siete mil y quinientos que tienen de facultad para gastar, y en veinte mil por iguales partes, aplicados en la misma forma que el cargo antecedente.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez mil maravedis, no sacando aprobacion de la restitucion dentro de dos meses.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que en ocasion que fueron a residenciar el Valle de Zuya, libraron ciento y quarenta mil ciento y catorze maravedis, cuya cantidad pareció excesiva.

Mediante la facultad presentada, y gasto forçoso en la concurrencia, fueron absueltos, y dados por libres.

Confirmase en quanto a los cinquenta mil maravedis de que tienen facultad, y lo demas librado lo restituyan dentro de dos meses a la bolsa de propios, si dentro dellos no sacaren facultad del Consejo.

Hizoseles cargo a todos los Capitulares, de que libraron para diferentes calçadas, que hizieron, y adereçaron el dicho año, ochocientas y ochenta y ocho mil ciento y quarenta y ocho maravedis, en que no precedió remate, ni se justificaron por menor, como devieran los dichos gastos.

Fueron absueltos, y dados por libres mediante la facultad que hubo, y la justificacion, que aunque solo se estiende a ducientos mil maravedis en cada vna, en diferentes, no hizieron otro consumo.

Restituyendo lo que excede las facultades dentro de dos meses, no sacando en el mismo termino confirmacion, y apercibidos.

Hizoseles cargo a todos dichos Capitulares, de que libraron a cada vno de los Doctores, que ay en dicha Ciudad, noventa, y nueve mil ciento y dos maravedis: Esto, aviendoles dado de las rentas de propios a cada vno en cada vn año ochenta mil maravedis, y no más, con que les crecieron el salario.

Mediante la facultad, y justificacion fueron absueltos, y dados por libres deste cargo.

Ref-

Restituyan el exceso a la facultad dentro de dos meses, no sacando confirmacion dentro del mismo termino.

Sentencia del Consejo, mandando restituyan el exceso en la forma que las demas, CARGO XIII.

Hizo se les cargo a todos los dichos Capitulares, de que libraron a Melchor Gonzalez de Chavarri en si mismo, Tesorero del efecto de sisas por razon del salario cinquenta y seis mil y cien maravedis, y en la misma conformidad libraron a Francisco Diaz de Argandoña, vezino desta Corte, con pretexto de las agencias, y salario treinta y cinco mil novecientos y diez y seis maravedis, sin que constase de su asignacion, y memorial por menor.

De lo librado a Melchor Gonzalez de Chavarri.

Por este cargo fueron absueltos, y dados por libres, mediante lo justificado, y presentacion de facultad.

Sentencia del Juez absolviendolos.

Para adelante no se gaste semejante cantidad, y esta ocupacion se encargue al Mayordomo de propios, dandole cinquenta ducados de salario por esta ocupacion cada año.

Sentencia del Consejo, mandando lo mismo que está mandado sobre este punto.

Hizo se les cargo a todos los dichos Capitulares, de que en ocasion que se presentò en el Ayuntamiento de dicha Ciudad el dicho año la Hoja de la Hermandad, aliàs repartimiento, hecho por la Provincia de los maravedis, que dicha Ciudad, y Lugares de su jurisdiccion tocaron por las quatrocientas y seis fogueras, en que està regulada para los gastos forçosos de la Provincia, y defensa de sus derechos, como a vna de sus Hermandades: Los dichos Alcaldes, y demas Capitulares libraron quinientos y ochenta y nueve mil novecientos y diez y ocho maravedis, que es la mesma cantidad que se contenia en la Hoja de dicha Provincia, y que pagò Simon Fernandez de Zraço, Mayordomo bolsero, resumien- do en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo cargar sus porciones a las de los Lugares de su jurisdiccion.

CARGO XIV. De la Hoja de la Hermandad.

Sentencia del Consejo, mandando lo mismo que está mandado sobre este punto.

CARGO XVII. Librado al Doctor D. Diego de Arana.

Fueron absueltos, y dados por libres en quanto a restitution, mediante la buena fee de averlo librado, como lo hizieron sus antecessores, y reservado el derecho a la Ciudad contra los Lugares; y por la omision en no aver liquidado dichos efectos de propios, sisas, y otros, fueron condenados en catorze mil maravedis por iguales pattes, aplicados en la forma que los demas cargos, y apercibidos, que ayan de contribuir los Escuderos de la jurisdiccion, y que carguen, y per-

Sentencia del Juez absolviendolos.

Sentencia del Juez absolviendolos en quanto a la restitution, y apercibidos conforme en el año antecedente, y condenado en 14U.mrs.

perciban lo que a cada foguera correspondiere, mediante estar empeñados los propios.

Confirmase, y en quanto a la pena se revoca.

Sentencia del Consejo, confirmase, y se revoca la pena.

CARGO XVI.

Del regalo que se hizo a Don Geronimo de Venavente y Quiñones.

Hizoseles cargo a los dichos Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Alcalde, Don Iuan Antonio de Velasco, segundo, Don Antonio de Agurto, y Don Lucas Hurtado de Mendoza, Regidores, Don Ioseph de Verastigui, Procurador General, Don Ioseph Soran, Don Felipe Hurtuño de Aguirre, Don Baltasar de Eguiluz y Barco, Don Diego Felix de Esquibel, Iuan Perez Zalduendo, Francisco Ruiz de Zurbano, Francisco de Betoño, Iuan Diaz de Arcaya, y Pedro Ruiz de Garibay, de que en ocasion de que por dicha Ciudad passò Don Geronimo de Venavente y Quiñones le hizieren vn regalo de nuezes, y otros generos, sin embargo de averlo protestado Don Baltasar de Eguiluz, con quien no se entienda este cargo.

Sentencia del Iuez absolviendolos.

Mediante lo justificado fueron absueltos, y dados por libres.

Sentencia del Consejo, confirmase, y que en adelante no hagan tales gastos.

Confirmase, y apercebidos, que para en adelante no hagan semejantes gastos.

CARGO XVII.
Librado al Dotor D. Diego de Aranaaz,

Hizoseles cargo a los dichos Capitulares, de que con pretexto de ayuda de costa libraron al Dotor Don Diego de Aranaaz cinquenta y seis mil y cien maravedis al tiempo, y quando vino a dicha Ciudad, y otros cinquenta y tres mil ochocientas y cinquenta y seis al Dotor Viderreta, cò el pretexto de averle ido a solicitar, y buscar, y assimilmo libraron a los Porteros treinta mil maravedis.

Sentencia del Iuez absolviendolos.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Sentencia del Consejo, confirmase, y apercebidos, no excedan de la facultad.

Confirmase, y apercebidos, que adelante serà por su cuenta lo que excedieren de la facultad.

CARGO XVIII.
Sobre confundir vnos efectos con otros.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que deviendo, conforme a Leyes destos Reynos, y expresa clausula de las facultades para Arbitrios, el que los efectos que producen, solo se conviertan en los efectos para que se determinaron, y de ninguna manera, ni por via de emprestido gastarlos en otros, no lo hizieron, antes se sacò de la caja de sisas para diferentes calçadas, que se hizieron en dicho año,

ocho-

ochocientos y ochenta y ocho mil ciento y quarenta y ocho maravedis, y porrazon de vna porcion del gasto con la publicacion de las rentas, que tambien devio ser depositarios, sacaron de dichos Arbitrios quarenta y tres mil quinientas y treinta y tres maravedis

Fueron condenados en diez y siete mil maravedis, y aperecebidos, cumplan, y guarden dichas facultades sin exceder dellas.

Confirmase.

A Don Nicolas de Foronda, segundo Alcalde, que lo vsò de primero, estando ausente el principal, Don Juan Antonio de Velasco, y Don Felipe Virtuño de Aguirre, Regidores, Don Baltasar de Eguiluz y Barco, Procurador General, y Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Don Francisco de Alava y Aguinò, Don Agustín de Osinaga, Don Pedro Velez de Guevara, Don Ventura de San Juan, Francisco de Regual, Don Antonio Gonzalez de Chavarri, Pedro Ladrón de Guevara, Domingo Diaz de Durana Menor, Diputados todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y setenta y cinco, hasta otro tal dia de seiscientos y setenta y seis, resultaron quinze cargos.

A los dichos Don Juan Antonio de Velasco y Don Felipe Virtuño

Hazeseles el mismo cargo a todos los Capitulares, que el primero de los del año antecedente, sobre aver vendido mal pan.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y Procurador Geral en veinte mil maravedis, rateados por iguales partes, y los dichos Diputados en diez mil maravedis, en la misma forma, y el mismo aperecbimiento, que los del año antecedente.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General, con los aperecbimientos que contiene el auto, y con que se pregone, y permita que a qualquiera persona que quisiere hazer pan, ò traerle de fuera, no se le impida; y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuelve.

Hazeseles a todos los dichos Capitulares el mismo cargo, que el segundo que se hizo a los del año antecedente, sobre aver vendido mal vino.

Sentencia del Iuez condenandolos en 170. mrs. y aperecbidos.

Sentencia del Iuez condenandolos en 170. mrs. y aperecbidos.

Sentencia del Consejo, confirmase.

CARGO III. Sobre aver vendido mal pan.

Desde San Miguel de Setiembre de 1675 hasta San Miguel de 1676.

CARGO I. Sobre aver vendido mal pan.

Sentencia del Iuez condenandolos al Alcalde, Regidores, y Procurador General en 200. mrs. y a los Diputados en 100. y aperecbidos.

Sentencia del Consejo, confirmase en quanto al Alcalde, Regidores, y Procurador, y aperecbidos, y a los Diputados se les absuelve.

CARGO II. Sobre aver vendido mal vino.

Sentencia del Iuez
condenados en 100
mrs. al Alcalde, Regi-
dores, y Procurador, y
apercebidos, y a los
Diputados en 100.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase con los
mismos apercebimien-
tos, y a los Diputados
se les absuelve.

CARGO III.
Sobre hazer mal las
elecciones.

Sentencia del Iuez
fueron condenados
en 200 mrs. y aperce-
bidos.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase.

CARGO IV.
Sobre aver llevado
posturas.

Sentencia del Iuez
absolviendolos.

Sentencia del Conse-
jo, revocandola, y con-
denados en 400
mrs. y apercebidos no
las lleven.

CARGO VI.
De las mojoneras.

Sentencia del Iuez
condenados a la
restitucion del exces-
so, y de pena 240 ma-
ravedis.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y
Procurador General en diez y seis mil maravedis, en la mis-
ma forma, y los dichos Diputados en diez mil maravedis
por iguales partes, y el mismo apercebimiento que los del
año antecedente.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Pro-
curador General con los apercebimientos que contiene el
auto, y conque en adelante no se traiga vino por encomien-
da, sino se dexé entrar libremente, siendo de buena calidad
y en quanto a los Diputados se revoca.

A los dichos Don Nicolas de Foronda, Don Iuan An-
tonio de Velasco, Don Felipe Ortuño de Aguirre, Don Bal-
tasar de Eguiluz, Don Francisco de Alava Eguino, y Don
Pedro Velez de Guevara, a quienes tocó el sortear para Elec-
tor de Electores, se les haze el mismo cargo que el tercero,
que se hizo a los del año antecedente, sobre lo tocante a las
elecciones.

Fueron condenados en veinte mil maravedis, rateados
por iguales partes, y apercebidos, guarden lo capitulado.

Confirmase.

A los dichos Don Iuan Antonio de Velasco, y Don Fe-
lipe Ortuño de Aguirre, Regidores, se les hizo el mismo car-
go, que el quarto de los antecedentes, sobre las posturas.

Absueltos mediante la parvidad, y costumbre.
Revocase, y condenase a cada vno en dos mil marave-
dis, y sean apercebidos.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares; que al
tiempo, y quando le hizo el reconocimiento de mojoneras,
permitieron se gastasse, y libraron para dichos efectos trein-
ta y siete mil quinientos y treinta maravedis, que se le reci-
bieron en data a Martin Ortiz de Iugo, en la cuenta que dió
dicho año, cuya cantidad pareció excesiva.

Fueron condenados en restitucion a los propios de diez
y siete mil trecientos y cinquenta maravedis, que es el ex-
ceso de los veinte mil maravedis, que se le hazen buenos
por tener facultad para gastarlos hasta Enero de setenta y
tres, cuyo tiempo se cumplió; y por averle sacado sin ella, así

mis-

mismo fueron condenados en veinte y quatro mil maravedis, rateados por iguales partes, aplicados en la forma ordinaria.

Confirrase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a doze; y la restitucion proceda, no sacando confirmacion dentro de los dos meses.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, que aviendose dado de las rentas de propios, hasta el año de setenta y quatro a los Doctores Don Diego de Vidorreta, y Arenaza ochenta mil maravedis a cada vno en cada vn año de salario, libraton noventa y nueve mil ciento, y dos maravedis, para cuyo exceso no parece huvo razon.

Fueron absueltos mediante la facultad, y justificado.

Confirrase: apercebibos, que adelante serà por su cuenta lo que excedieren de la facultad.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, que libraron, y passaron en data, y cuenta del dicho Martin de Iugo, dados a Juan Chapero, Visitador de Boticas, vezino de la Ciudad de Burgos, treinta y siete mil y quatrocientos maravedis, no siendo de la obligacion de la Ciudad el darle la dicha satisfacion de en caso que resultassen culpados los Boticarios, de que no consta.

Fueron absueltos, y dados por libres por el contenido de la misma librança.

Restituyan esta cantidad dentro de dos meses, no sacando confirmacion dentro del mismo termino.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que en ocasion que fueron de orden de la Ciudad Don Felipe Ottaño de Aguirre, y Don Baltasar de Eguiluz a dar la bienvenida a Don Luis Ferrer, Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa, se les libraron, y pagaron ciento y treinta y siete mil quatrocientos y veinte y ocho maravedis en el dicho Martin de Iugo, como tambien treze mil y cinquenta y seis maravedis, que en aquella ocasion se libraron, y pagaron a Andres de Navarrete por vn viage, que hizo a la Ciudad de San Sebastian.

Sentencia del Consejo, confirmase, y la condenacion sean 12U.

CARGO VII.
Librado a Doctores,

Sentencia del Iuez; absolviendolos.
Sentencia del Consejo, confirmase, y apercebidos no excedan de la facultad.

CARGO VIII.
De lo librado al Visitador de Boticas,

Sentencia del Iuez absolviendolos.

Sentencia del Consejo, mandando restituyan esta cantidad en la forma que las demas restituciones.

CARGO IX.
De dar la enorabuena al Governadoa de Guipuzcoa,

Fue-

Sentencia del Iuez
absolviendolos.
Sentencia del Consejo,
confirmase, y aperce-
bidos q̄ en adelante
será por su cuenta.

CARGO XII.
De lo gastado en la
fabrica de la fuente
de Urbina.

Sentencia del Iuez
absolviendolos en quã-
to al gasto, y les con-
denò en 240. mrs.

Sentencia del Consejo,
confirmase.

CARGO XIII.
De lo dado a Melchor
Gonzalez de Chavarrí.

Sentencia del Iuez
absueltos, y dados por
libres.

Sentencia del Consejo,
mandando en ade-
lante no se gaste se-
mejante cantidad; y q̄
se encargue esta ocu-
paciõ al Mayordomo
de propios con 50. du-
cados de salario.

CARGO XIV.
Sobre confundir vnos
caudales con otros.

Sentencia del Iuez
condenãdolos en 160
mrs. y apercebidos.

Sentencia del Consejo,
confirmase.

Fueron absueltos, y dados por libres mediante la facultad.
Confirmase, y apercebidos, no hagan a delante semejantes gastos, y que seràn por su cuenta.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, que sin tener facultad gastaron en la fabrica, y fuente de Urbina ducientos y veinte y seis mil trecientos y cinquenta y cinco maravedis, que libraron, y pagò el dicho Melchor Gonzalez de Chavarrí, Recetor de Arbitrios.

En quanto al gasto fueron absueltos, y dados por libres, y por razon de averlo hecho sin facultad, y sin remate, fueron condenados en veinte y quatro mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma ordinaria.

Confirmase.

Sobre aver libradado a Melchor Gonzalez de Chavarrí, Administrador de los Arbitrios cinquenta y seis mil y cien maravis.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Para a delante no se gaste semejante cantidad; y esta ocupacion se encargue al Mayordomo de propios, dandole cinquenta ducados de salario por esta ocupacion cada año.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que deviendo, conforme a leyes de estos Reynos, y expresas clausulas de las facultades para arbitrios, el q̄ efectos que producen, solo se conviertan en las operaciones, para que se determinaron: En ocasion que se hizieron diferentes gastos en la fabrica de la fuente de Urbina, que importaron ducientos y veinte y seis mil trecientos y cinquenta y cinco maravedis, los libraron, y sacaron de los dichos efectos de Arbitrios, deviendo de aver sido de los propios.

Fueron condenados en diez y seis mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma ordinaria, y apercebidos se convierta en dichos efectos solo en aquello para que està destinado.

Confirmase.

Hizoseles cargo a los dichos Capitulares, en ocasion de que se presentò la Hoja de la Hermandad, aliàs repartimiento, que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año, de los maravedis que deviò pensionar la dicha Ciudad, y Lugares de su jurisdiccion por las quatrocientas y seis fogueras, porque està reputada la Hermandad de dicha Ciudad, y Lugares de su jurisdiccion, librararon seiscientos noventa y quatro mil seiscientos y sesenta y seis maravedis, que fue la cantidad que la tocò, y a su jurisdiccion, en Martin Ortiz de Iugo, Mayordomo de propios, quiendiò satisfacion, aviendo resumido en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repertimiento, deviendo cargar sus porciones a los Lugares de su jurisdiccion, correspondiente a las fogueras.

Fueron absueltos, y dados por libres en quanto a restitucion, y reservado su derecho a la Ciudad contra su jurisdiccion; y por la omision en no aver liquidado los efectos de propios, y de mas rentas, fueron condenados en catorze mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma que los demas cargos, y apercibidos, carguen lo que acada fogueta de la jurisdiccion correspondiere; y en que vnos, y otros observen los contenidos en las facultades, que de lo contrario se passarà a mayor demostracion.

Confirrase, y en quanto a la pena se revoca.

A Don Nicolàs de Foronda, Alcalde Ordinario de la Ciudad de Vitoria desde San Miguel de Septiembre de setenta y cinco, hasta otro tal dia del de setenta y seis, resultaron ocho cargos.

Hazesele cargo al dicho Don Nicolas de Foronda, como tal Alcalde que fue de dicho año, de que mediante la noticia que se le diò por los Mayorales de la vezindad de la Correria, de como avia entrado en la casa de Don Martin de Elorza Ana de Arismendi; y que la susodicha avia dado muchas voces, quexandose, siendo a cosa de las ocho de la mañana del dia dos de Julio de setenta y seis, no hizo pesquisa alguna hasta la tarde del dia siguiente tres de dicho mes, resultando de dicha omision se encubriese la muerte, que se justificò despues averse dado a la dicha

K

Ana

CARGO XV.
De la Hoja de la Hermandad.

Sentencia del Juez; absolviéndolos en quanto a la restitucion, y les echò de pena 148 mrs. y apercibidos carguen en adelante lo que tocare a la jurisdiccion.

Sentencia del Consejo, confirrase, y en quanto a la pena se revoca.

Don Nicolas de Foronda.

CARGO I.
Sobre la muerte de Ana de Arismendi.

Ana de Arismendi, y que hiziesse fuga el dicho Don Martin de Elorza.

Sentencia del Iuez
condenandolo en 30
500. mrs.

Fue condenado el dicho Don Nicolas de Foronda por el dicho cargo en tres mil y quinientos maravedis, aplicados por mitad, Camara, y gallos, sacando la quarta parte para Monrados.

Sentencia del Consejo,
confirmase.

Confirmase.

CARGO II.

Sobre la causa contra Don Martin de Elorza.

Hizole cargo al dicho Don Nicolas de Foronda, que deviendo no executar la sentencia que diò en la causa sobre que se procediò contra el dicho Don Martin de Elorza por las concordias de la Ley, en que pudo apelar, y hasta que se diese por desierta, y passada en autoridad de cosa juzgada, mediante pudo interponer la dicha apelacion, que el Promotor Fiscal la executò el segundo dia despues de la pronunciacion.

Sentencia del Iuez
condenandolo en 40
mrs.

Fue condenado en quatro mil maravedis, aplicados en la forma ordinaria.

Sentencia del Consejo,
confirmase.

Confirmase.

CARGO III.

Sobre aver procedido contra Juan de Zavala.

Hizoseles cargo al dicho Don Nicolas de Foronda, como tal Alcalde, que aviendo procedido contra Juan de Zavala, vezino de la Villa de Escoriaça, en la Provincia de Guipuzcoa, y consortes, sobre introducidos de moneda falsa, hallandose presos en la carcel Real de la dicha Ciudad, y requerido al dicho Alcalde por vn despacho de la Justicia Ordinaria de dicha Villa de Escoriaça, por donde consta, que dicho Iuez de Residencia procediò contra el en vna pesquisa sobre lo mismo, de que estava preso, porque lo ha condenado a muerte en revista, aviendole requerido el dicho Alcalde, y diessse cuenta a los señores del Consejo, ò en la dicha pesquisa, y aviendolo acetado, passò a determinar la causa, faltando a su obligacion en la retention, y dar cuenta, le diò soltura en grave perjuizio de la satisfacion publica, y Real Fisco.

Sentencia del Iuez
condenandolo en 200
mrs.

Fue condenado en veinte mil maravedis, aplicados en la forma ordinaria.

Sentencia del Consejo,
confirmase.

Confirmase.

Hizosele cargo al dicho Don Nicolás de Foronda, como tal Alcalde, que tambien lo fue el año de seiscientos y setenta y tres, de que aviendose puesto cierta demanda por Francisca Lopez de Aranochen, vezina del Lugar de Mataoco contra Juan Ramirez de Ocariz, sobre el entrega de dos mil ciento y treinta y seis reales, que estaban depositados en el Mayordomo de dicha Ciudad, el dicho Juan Ramirez ofreció cierta informacion para que se le entregassen; y aviendosele mandado recibir, y citar, firmado el auto, en que está mandado recibir dicha informacion, ni tampoco del Escrivano, ni citarse la parte de las deposiciones de los testigos, tambien sin firmar del Iuez, ni Escrivano, y sin embargo el dicho Don Nicolás de Foronda mandò entregar la dicha cantidad al dicho Juan de Ocariz, de que se le siguiò perjuizio a dicha Francisca Lopez, y gastos sobre que buelva al deposito la dicha cantidad el dicho Juan Ramirez.

Fue condenado en seis mil maravedis, aplicados en la dicha forma, y en quanto al perjuizio le reservò para el juizio de la renuncia publica a la parte, para que lo pida como le conuenga.

Confírmase.

Hizosele cargo al dicho Don Nicolás de Foronda, como tal Alcalde, de que aviendosele dado noticia de que introducian granos para revender en la dicha Ciudad, Martin de la Rea, Gregorio Garcia de Andoin, Matias de Iocano, y Francisco de Rezaval, pròsumpiò, en que querria hazerles causa; y aviendo llegado a noticia de los susodichos, solicitaron, que no se les hiziesse, y por interposicion de Francisco Garcia de Cerain se venció, para determinarle, y desembargasse los granos, q̄ tenia embargados, como lo executò, y recibió en la dicha ocasion del dicho Martin de la Rea doze pesos y medio, y en nombre del dicho Gregorio Garcia de Andoin otros ocho pesos por mano de Francisco Gonzalez de Zerain, como lo deponen diferentes testigos.

Fue condenado en treinta mil maravedis, aplicados en la misma forma, y apercibido.

Confírmase, con que sean veinte.

CARGO IV.
Sobre el pleyto contra Juan Ramirez de Ocariz:

Sentencia del Iuez
condenandolo en 600
mrs.
Sentencia del Consejo,
confirmase.

Sentencia del Iuez
condenandolo en 600
mrs.

Sentencia del Consejo,
confirmase.

CARGO V.
Sobre la introduccion
de granos a Vitoria,

Sentencia del Iuez
condenandolo en 300
mrs. y apercibido.

Sentencia del Consejo,
confirmase, y sean
200,

Hi-

CARGO VI.
Sobre lo de Martin
de la Rea.

Sentencia del Iuez
remitiendolo a la de-
cision de la demanda.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase.

CARGO VIII.
Sobre si se avian ju-
gado vnas palomas,

Sentencia del Iuez
condenando en 40.
mrs.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase.

CARGO I.
A los Alcaldes de la
Hermandad,

Hizosele cargo al dicho Don Nicolas de Foronda,
como tal Alcalde, siendolo en el dicho año de mil y setenta
y setenta y seis, que conduciendo el dicho Martin
de la Rea desde el suelo de Campos vna partida da cebada,
sin causa justa para ello, antes que llegasse a la dicha
Ciudad se la embargò, de que se le siguieron muy grandes
daños, y perdidas.

El dicho Iuez declaró, que mediante estava puesta
demanda en la dicha Residencia por el dicho Martin de
la Rea, la remitiò a la decision della.

Confirmase.

Hizosele cargo al dicho Alcalde, de que en ocasion
que avian jugado vnas palomas en las casas de Felipe
Alonso, Mateo Beltran, Miguel de Castillo, Francisco
Martinez de Mimbredo Menor, sin otra causa, ni escrivida,
les llevò a mil maravedis a cada vno, y a Sebastian de la
Rea le prendiò, no aviendose hallado en el dicho juego; y
que entregò al dicho Alcalde otros mil maravedis.

Fue condenado en quatro mil maravedis, aplicados
en la forma ordinaria.

Confirmase.

A los Alcaldes de la Hermandad, que lo fueron en los
cinco años, de que se tomò la Residencia.

Hizose cargo a Simon Fernandez de Goveo, Iuan de
Zubeldia, Francisco de Vgarte, Bernardo Ortiz de Zarate,
Antonio Urbina, Domingo Martinez de Arana, Iuan de
Zubeldia, Tomas Ortiz de Zarate, Francisco Fernandez
de Aguirre, y Iuan de Vgarte Menor, Alcaldes de la Her-
mandad, que fueron de la dicha Ciudad en los cinco años,
de que se tomò la Residencia, contados desde San Miguel
de Setiembre de setenta y vno hasta otro tal dia de setenta
y seis, que deviendo conforme a las Leyes de stos Reynos
correr, y assegurar la tierra, fulminar las causas de extramu-
ros en los casos, y cosas en las dichas Leyes expressadas,
sustanciarlas, y determinarlas, y tener arca, en que recoger
las condenaciones, y libros en que se pongan con toda jus-
tifi-

rificacion, faltando a tan solido fundamento, y en la de-
fauconidad, y vilipendio en la misma jurisdiccion, no lo han
hecho, antes con censura muy considerable sirvieron, y
acompañaron al Diputado General de la dicha Provincia,
cediendolo por floxedad la jurisdiccion absoluta, que por su
Magestad se concediò a semejantes Oficios, sin hazer mas
acto, que el servir como de Porteros, executando sus orde-
nes.

Fueron absueltos, y dados por libres, y sin costas.

Confirrase, y apercebido, que guarden los honores
destos Oficios.

A los Oficiales que han sido en los cinco años de la
Residencia, vn cargo.

Hizose cargo a Santiago de Suso, y Diego de Añoa,
Fieles que fueron de las carnicerías de la dicha Ciudad
desde San Miguel de Setiembre de setenta y vno, hasta
otro tal dia de setenta y seis, que deviendo conforme a la
obligacion de sus Oficios asistir a las carnicerías, y pesca-
derías todas las mañanas, y tardes, para que con toda fide-
lidad a cada vno se les diese el peso, y medida, que le co-
rrespondia, no lo hizieron, de que se siguiò el desorden de
malos pesos, y quejas muy considerables de vezinos.

Fueron condenados por el dicho cargo a cada vno en
tres mil y quinientos maravedis, aplicados en la dicha for-
ma.

Confirrase.

A Iuan de Amesti, Andres Francisco de Esquibel,
Francisco de Betoño, Escrivanos que han sido del Ayunta-
miento, vn cargo.

Hizoseles cargo a los dichos Iuan de Amesti, Andres
Francisco de Esquibel, y Francisco de Betoño, Escrivanos
del Numero de la dicha Ciudad, que lo fueron del Ayun-
tamiento della en el tiempo, de que se tomò la dicha Re-
sidencia, que deviendo conforme a su obligacion tener los
libros de acuerdos, que tuvieron a su cargo, sentados en
ellos los que se hizieron, y decretaron por la dicha Ciudad
con toda distincion, y claridad, para que por ellos se viesse,

L

Sentencia del Iuez
absolviendolos.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase, y aper-
cebidos guarden los
honores destos Ofi-
cios.

CARGO.
A los Fieles.

Sentencia del Iuez
condenandolo en 3000.
500. mrs. a cada vno

Sentencia del Conse-
jo, confirmase.

CARGO.
A los Escrivanos del
Numero, y Ayunta-
miento.

Y

y reconociese lo que por sus Capitulares se librò, a que personas, y para que efectos, no lo hizieron, faltando algunos dellos, y no correspondiendo otros con las libranças, y por ellas no justificarse los Capitulares que las dieron.

Sentencia del Iuez condenando a cada vno en 4U.mrs. y apercebidos.

Fueron condenados cada vno en quatro mil maravedis, apercebidos, que de aqui adelante los pongan con toda distincion; y especialmente, quando correspondiere a libramientos; y que no executandolo asì, se passará en la primera Residencia a mayor, y mas febera demostracion.

Confirmase.

Sentencia del Consejo, confirmase.

A Antonio Gonzalez de Chavarri, Escriuano del Numero, vn cargo,

CARGO.

A Don Antonio Gonzalez de Chavarri.

Hizosele cargo a Antonio Gonzalez de Chavarri, Escriuano del Numero de dicha Ciudad, que aviendose determinado por la Iusticia Ordinaria la causa que se fulminò contra Don Martin de Elorza, y consortes sobre la muerte de Ana de Arismendi, que passò ante el susodicho, en que por ella se le condenò al dicho Don Martin en veinte mil maravedis, no consta pudiesse por fee, a quien se diò, y entregò dicha cantidad, como tampoco el que se hiziesse tassacion de costas.

Sentencia del Iuez condenandolo en 4U.mrs.

Fue condenado en quatro mil maravedis, aplicados en dicha forma, y apercebido, que en adelante sentase las dichas condenaciones, y tassacion de costas.

Sentencia del Consejo, confirmase.

Confirmase.

CARGO:

A Felipe de Meceta.

A Felipe de Meceta, Procurador, vn cargo.

Hizosele cargo a Felipe de Meceta, Procurador del Numero de dicha Ciudad, que deviendo como Procurador Fiscal, que fue de la causa de la muerte, que se diò a Ana de Arismendi, sobre que se procediò contra Don Martin de Elorza, y consortes, auer interpuesto apelacion de la sentencia contra el susodicho, dada por Don Nicolas de Foronda, Alcalde Ordinario que fue el año de mil y seiscientos y setenta y seis, mediante la benignidad de su contenido, y gravedad de la causa, en que quedò lesa la vendita publica, como tambien el Real Fisco, no lo hizo, sin em-

bar-

burgo de aversele notificado en diez y nueve de Setiembre de dicho año.

Fue condenado en cinco mil maravedis, aplicados en dicha forma.

Confírmase, con que sean tres.

A Don Joseph Antonio de Során y Urbina, vn cargo. Hizosele cargo al susodicho, de que aviendo passado a determinar Don Nicolas de Foronda, Alcalde de la causa, que se fulminò contra Don Martin de la Rea, Gregorio Garcia de Andoín, Matias de Iocano, y Francisco de Reçaval, sobre introducir, y revender granos; y aviendose acompañado para ello con el dicho Abogado, y deviendole determinarla còforme a las Leyes destos Reynos, faltando a esta precisa obligacion, y en perjuizio de la causa publica, y derechos que a su Magestad pertenecia, mayormente estando confesos en ella, determinò la dicha causa, como tal Assessor, sin la imposicion de ningunas penas, mas que apercibimiento.

Fue condenado por el dicho cargo en seis mil maravedis, aplicados en la forma referida.

Confírmase, con que sean dos.

A Geronimo Baigorri, Procurador del Numero, vn cargo.

Hizosele cargo al susodicho, de que aviendose susanciado con el, como Promotor Fiscal, la causa que se fulminò contra Iuan de Zavala, aliàs Ojalon, y consortes, sobre introducion de moneda falsa, aviendose sentenciado el dicho Geronimo Baigorri, no interpuso apelacion, deviendole hazerlo asì por la benignidad de la sentencia, mediante la naturaleza de la causa, como por hallarse la Justicia Ordinaria requerida con vn exorto de la Iusticia de la Villa de Escoriaça en la Provincia de Guipuzcoa, por el qual constava, que por sentencia dada por el dicho Iuez de Residencia en vna Pesquisa, en que entendiendole fabrica de moneda el dicho Iuan de Zavala, estava condenado a muerte.

Fue condenado en quatro mil maravedis, aplicados en la forma ordinaria.

Con-

Sentencia del Iuez condenandole en 50 mrs.

Sentencia del Consejo, confírmase, y sean 30.

CARGO.

A Don Joseph Antonio Soran,

Sentencia del Iuez condenando en 60 mrs.

Sentencia del Consejo, confírmase, con que sean 20.

CARGO.

Al susodicho,

Sentencia del Iuez, condenandole en 40 mrs.

Sentencia del Consejo, confirmado.

Confirmado.

CARGO.
A Domingo de Enderiza.

A Domingo de Enderiza, vn cargo.
Hizosele cargo a Domingo de Enderiza, de que aviéndose procedido contra Martin de la Rea, y consortes sobre usura, mediante introducion de granos, y sustanciandose la causa con el dicho Domingo de Enderiza, como tal Promotor Fiscal, mediante renunciacion de terminos, y confession de la culpa, se sentenció con tanta benignidad, que solo pasó a apercibimiento, sin hazer condenacion, correspondiendole el percimiento de los granos, y otras penas establecidas por Leyes Reales, aunque se le notificò la dicha sentencia, no interpuso apelacion, antes la confintió, diziendo, la aceptava en todo, y por todo, como en ella se contiene, resultando por esta razon quedar lesa la causa publica, y Filco.

Sentencia del Iuez condenandole en 50 mrs.

Fue condenado en cinco mil maravedis en la forma ordinaria.

Sentencia del Consejo, confirmase, con que sean 100.

Confirmase, con que sean mil.

CARGO.
A Prudencio de Mendoza.

A Prudencio de Mendoza, Merino, vn cargo.
Hizosele cargo al dicho Prudencio de Mendoza, Alguazil Ordinario de la dicha Ciudad, de que aviendobido a hazer ciertas diligencias, como tal Alguazil el año de seiscientos y setenta y cinco, y setenta y seis, pagandole sus derechos moderados Francisco de Abeituri, vezino de el Lugar de Castillo, porque no le diò vn real de a quatro, que pidió, le diò muchos cintarazos con la espada, y le hizo sangre, y inominadamente atado con vna soga los pies le puso encima de vna cabalgadura de albarda, y con publicidad le traxo a la carcel de dicha Ciudad.

Sentencia del Iuez condenandolo en 40 mrs. y apercibido.

Fue condenado en quatro mil maravedis, aplicados en la dicha forma, y apercibido, que en adelante execute las ordenes, sin axar, ni tratar vilipendiasamente los subditos.

Sentencia del Consejo, confirmase.

Confirmase.

CARGO.
A Francisco de Bichuco.

A Francisco de Bichuco, Alcaide de la carcel, vn cargo.

Que



CARGO.
A Francisco de Bi-
chuco, Alcaide,

Que deviendo, como tal Alcaide, de no hazer mole-
stia a los presos, ni llevar derechos excesivos en las entra-
das, asistencias, y salidas, ha llevado ordinariamente a los
presos que han entrado en dicha carcel con pretexto de
patente a quatro reales de cada vno, y otros derechos muy
excesivos, y espectralmente a Gregotio de Zarate, que sien-
do entrada por salida en dos ocasiones, en cada vna dellas
hevo diez y seis reales, y a Iuan de Zambrana otros diez y
seis, y a Lucas de Buraja la misma cantidad, y a vna Corre-
dora, y Medidora diez ocho reales, y a Pedro de Biana diez
y seis reales.

Fue condenado en seis mil maravedis.

Confirmale, con que sean quatro.

Todas estas condenaciones se aplican por mitad Ca-
mara, y gastos en la forma ordinaria. Madrid, y Diziem-
bre siete de mil y seiscientos y setenta y siete.

Sentencia del Iuez
condenandolo en 6U
mrs.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase, con
que sean 4U.mrs.

Y para que se execute, se acordò, deviamos mandar dar
esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos lo tuvi-
mos por bien. Por la qual os mandamos, que siendo notifi-
cada, veais lo proveido, y determinado por los del nuestro
Consejo en la dicha Residencia, en los cargos de suso refe-
ridos, y cada vno de vos, en lo que os toca, lo observeis;
cumplais, y executeis, y hagais observar, cumplir, y execu-
tar en todo, y por todo, sin lo contravenir, ni consentir, ni
dar lugar que se contravenga en manera alguna, y no fa-
gades ende al, pena de la nuestra merced, y de veinte mil
maravedis para la nuestra Camara. Y mandamos so la di-
cha pena a qualquier Escrivano, a quien se mostrare esta
nuestra carta, os la notifique, y dè testimonio dello. Dada en
Madrid a veinte y tres dias del mes de Febrero de mil y seis-
cientos y setenta y ocho años. D. Iuan de la Puente. Licen-
ciado D. Antonio de Monsalve. Licenciado D. Alonso Mar-
quez de Prado. Licenciado Don Antonio de Castro. Li-
cenciado Don Joseph Salamanca y del Forcallo. Yo Mi-
guel Fernandez de Noriega, Secretario del Rey Nuestro
Señor, y su Escrivano de Camara la fize escrivir por su
mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada.
Don Joseph Velez: Teniente de Chanciller Mayor. Don
Joseph Velez.

Esta



